



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 22 de diciembre de 2014

Número 294

## S u m a r i o

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:  
Área de Fomento:  
Notificaciones . . . . . 3

### JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 4
- Consejería de Fomento y Vivienda:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Solicitud de transmisión de vivienda protegida . . . . . 4  
Expediente de prórroga de subsidiación de préstamos . . . . . 4
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Notificaciones de actos administrativos . . . . . 5

### NOTARÍAS:

- Notaría de don Álvaro Rico Gámir:  
Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria . . . . . 5

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 209/14; número 2: autos 142/14;  
número 6: autos 225/14; número 7: autos 140/12; número 11:  
autos 1086/12 . . . . . 6  
Granada.—Número 1: autos 231/14 . . . . . 9  
Alicante.—Número 6: autos 133/13 . . . . . 9

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Ofertas de empleo público 2013 y 2014 . . . . . 9
- Gerencia de Urbanismo: Notificación. . . . . 10
- Alanís: Ordenanzas fiscales . . . . . 10
- Almensilla: Expediente de prescripción de obligaciones pen-  
dientes de pago . . . . . 11
- Bormujos: Proyecto de reparcelación . . . . . 11
- Camas: Notificaciones . . . . . 12
- Carmona: Ordenanza fiscal. . . . . 12

— Casariche: Oferta de empleo público 2014 . . . . .	12
— Estepa: Anuncio de disolución de organismo . . . . .	12
— Herrera: Ordenanzas fiscales . . . . .	13
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones . . . . .	14
— Marchena: Notificación. . . . .	15
— Montellano: Proyecto de actuación. . . . .	15
— Osuna: Expediente de concesión administrativa. . . . .	15
— El Rubio: Ordenanzas fiscales y municipales. . . . .	16
— Tomares: Convenio de colaboración. . . . .	44
— Utrera: Expediente de modificación presupuestaria . . . . .	44

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

#### Área de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Andalucía – Área de Fomento, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Fomento en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Precepto infringido: Ley 39/2003, artículo 90.2.e.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha resolución	Cuantía euros
636/2014	E. Caballero Bellido	48816368H	Sevilla	28/10/2014	14,00
845/2014	I. Bizcocho Valle	45805610Y	Sevilla	17/11/2014	120,00
848/2014	J. Fernández Muñoz	47013911W	Lebrija	4/11/2014	60,00
851/2014	M. Lora Expósito	28495032X	Lora del Río	17/11/2014	90,00
856/2014	J. Porcel Calvo	47548820T	Rinconada (La)	17/11/2014	60,00
860/2014	I. C. Hechavarria Rodríguez	X8552847K	Cazalla Sierra	17/11/2014	60,00
863/2014	M. Sánchez Palomo	28814846D	Tocina	4/11/2014	120,00
864/2014	F. Asan	X9522228K	Utrera	17/11/2014	120,00
866/2014	E. A. La Rosa Santillán	29569663N	Sevilla	4/11/2014	60,00
885/2014	M. Sanchez Palomo	28814846D	Tocina	4/11/2014	120,00
893/2014	J. Márquez Hormigo	77858698H	Rinconada (La)	17/11/2014	60,00
899/2014	A. Sánchez Canterla	75555007F	Sevilla	17/11/2014	120,00
906/2014	M. Navarro Fernández	53632879F	Cantillana	20/11/2014	70,00
929/2014	F. J. García Moreno	47010537D	Osuna	27/11/2014	90,00
971/2014	S. Martínez Belmonte	44069501Y	Chiclana Fra.	28/11/2014	60,00

Sevilla, 12 de diciembre de 2014.— El Secretario General, Francisco Javier Arroyo Navarro.

15W-14719

#### Área de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Andalucía – Área de Fomento, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Área de Fomento de la Delegación del Gobierno, sita en Plaza de España – Torre Sur, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se continuarán los trámites correspondientes.

Precepto infringido: Ley 39/2003, artículo 90.2.e.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha incoación	Cuantía euros
1106/2014	J. Flores Guillen	28658383S	Santiponce	11/11/2014	60,00
1112/2014	J. Nieto Tomeno	45653104J	Lora del Río	11/11/2014	60,00
1114/2014	J. Infantes Rioja	28811273R	Cantillana	11/11/2014	120,00
1133/2014	I. Durac	Y0699452J	Cantillana	14/11/2014	60,00
1138/2014	G. A. Herrera Vargas	X8453157J	Sevilla	17/11/2014	60,00
1143/2014	L. M. Naranjo Bermúdez	30278540Y	Sevilla	17/11/2014	60,00
1145/2014	J. Pérez Calero	47006530G	Carmona	17/11/2014	80,00
1146/2014	J. Gómez Heredia	30265819G	Dos Hermanas	17/11/2014	60,00
1165/2014	M. Torre Heredia	28483243C	Puerto Serrano	19/11/2014	60,00
1171/2014	B. Samb Vargas	49025870J	Dos Hermanas	20/11/2014	120,00
1175/2014	C. Rodríguez Montilla	28831837A	Sevilla	20/11/2014	60,00
1177/2014	B. Rodríguez Sosa	26241742F	Linares	20/11/2014	120,00
1184/2014	F. Planton Salguero	75707205Z	Hinojosa del Duque	24/11/2014	60,00
1195/2014	B. Samb Vargas	49025870J	Dos Hermanas	24/11/2014	120,00
1202/2014	V. Nieves Pérez	48123352S	Brenes	25/11/2014	60,00
1204/2014	E. Domínguez Muñoz	28819733C	Vva. del Ariscal	25/11/2014	60,00
1207/2014	E. Olmo Torres	28752613Z	Lora del Río	25/11/2014	80,00
1211/2014	U. Boby Pérez	30240669Q	Utrera	25/11/2014	60,00

Sevilla, 12 de diciembre de 2014.— El Secretario General, Francisco Javier Arroyo Navarro.

15W-14718

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

##### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

*Peticionario:* Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

*Domicilio:* Avda. Diego Martínez Barrio, Nº 2.

*Emplazamiento:* C/ Guarromán.

*Finalidad de la instalación:* Desvío de un tramo de línea aérea por paso por suelo urbano consolidado.

Línea eléctrica:

*Origen:* Nuevo apoyo proyectado Nº1.

*Final:* Nuevo apoyo proyectado Nº3/ Empalme con LSMT existente.

*T.M. afectado:* Cañada Rosal.

*Tipo:* Aérea/subterránea.

*Longitud en Km.:* 0,164/0,055.

*Tensión en servicio:* 25 KV.

*Conductores:* LA-56 (47-AL1/8-STIA)/RH5Z1 18/30 KV 3X1X150 K AL + H16.

*Apoyos:* Metálicos de celosía.

*Aisladores:* Vidrio U40BS.

*Presupuesto:* 14.309,04 euros.

*Referencia:* R.A.T: 112255.

*Exp.:* 273767.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 31 de octubre de 2014.— La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

15D-13191-P

### Consejería de Fomento y Vivienda

#### Delegación Territorial en Sevilla

Requerimiento expediente 41-TV-0817/14, solicitud de transmisión de vivienda protegida.

Por el presente se le requiere a don Antonio Mateo Ortiz con N.I.F. 44950884Y para que en el plazo de diez días, previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, presente los documentos relacionados en el mismo, advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

Así mismo se le comunica, de conformidad con el art. 42.5.a de la citada Ley 30/1992, se suspende el cómputo del plazo de sesenta días naturales para ejercitar el derecho de tanteo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2014.—La Delegada Territorial, Granda Santos García.

253W-14661

#### Delegación Territorial en Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse la notificación y no poderse practicar, se procede mediante este acto, a notificar la resolución de fecha 13 de noviembre de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, dictada en el expediente 41-AP-G-00-2705/06, a instancia de Fernando Javier García Ortega que resuelve reconocer el derecho a la prórroga de la subsidiación de intereses de préstamo convenido de la vivienda protegida. Previa acreditación de su identidad podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Vivienda de la citada Delegación, sita en Plaza de San Andrés núm. 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2014.—La Delegada Provincial, Granada Santos García.

253W-14660

## Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

### Delegación Territorial en Sevilla

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a registro general de transportistas y medios de transportes de animales en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en Avda. de Grecia, s/n de Sevilla.

Núm. autorización: ATE01410000824.

Interesado: Francisco Guirado Velázquez.

DNI. núm.: 28.597.941V.

Acto notificado: Trámite de audiencia.

Fecha: 10 de julio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2014.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

253W-14544

### Delegación Territorial en Sevilla

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a registro general de transportistas y medios de transportes de animales en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en avenida de Grecia, s/n. de Sevilla.

Número autorización: ATE01410000744.

Interesado: Don Armando de los Reyes Rodríguez.

DNI N.º: 28619508X.

Acto notificado: Resolución.

Fecha: 31 de octubre de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2014.—La Delegada Territorial, M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

8W-14545

## NOTARÍAS

### NOTARÍA DE DON ÁLVARO RICO GÁMIR

Yo, Álvaro Rico Gámir, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Dos Hermanas, y con despacho en calle Nuestra Señora de Valme, número 40, bajo.

Hago saber que, ante mí, se sigue procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria, a requerimiento de Caixabank, S.A., con número de expediente provisional 2/14, con arreglo al cual se celebrará la subasta de la siguiente finca sita en Dos Hermanas (Sevilla), actualmente señalada como c/ Juan Astorga, número 3, 3.º D:

Urbana: Treinta y cinco. Piso en planta tercera, trasero izquierda, bloque once, calle La Roldana, unidad residencial El Arenal, de Dos Hermanas. Se compone de entrada, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, lavadero y terraza. Tiene ochenta y uno con noventa y dos metros cuadrados. Linda, mirado de frente desde la calle: Por su frente, con patio interior de luces y rellano de escalera; por la derecha, con piso trasero derecha y rellano de escalera; izquierda, con patio interior de luces y bloque nueve y fondo, con calle sin nombre. Cuota: 0,625%.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas-Tres, al tomo y libro 1774, folio 107 vto., finca número 6.686 (antes 19.782 de archivo común), inscripción 4ª.

Referencia catastral: 0612502TG4301S0017E1.

Vivienda habitual: Si.

Arrendatarios: No constan.

La subasta, que se regirá por el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento Hipotecario, siendo la Ley de Enjuiciamiento Civil aplicable con carácter supletorio, será única y electrónica en caso de hallarse en funcionamiento el portal de subastas que debe disponer la Agencia Estatal del «Boletín Oficial del Estado», y en caso contrario tendrá lugar en mi Notaría, sita en Dos Hermanas (Sevilla), c/ Nuestra Señora de Valme, número 40, bajo, el día 5 de marzo de 2015, a las 11 horas.

El tipo de la subasta es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de ciento treinta y dos mil seiscientos euros (132.600 €).

La correspondiente documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la propia Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación,

que las cargas, gravámenes, censos y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes, y por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Todo postor, excepción hecha del acreedor, para tomar parte en la subasta, deberá presentar resguardo acreditativo de haber consignado previamente el 5% del tipo que corresponda en la cuenta abierta a nombre de este Notario número ES40-2038-9834-2860-0013-1710, o de haber prestado aval bancario por dicho importe.

En la subasta, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando el resguardo de depósito previo o aval. Los pliegos se conservarán cerrados por el Notario y serán abiertos al comienzo del acto de licitación, no admitiéndose ya posturas verbales inferiores a la mayor de aquellas.

Para la aprobación del remate se estará a lo dispuesto en los artículos 670 y 671 L.E.C.

Cesión: Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para el caso que la comunicación por correo certificado al titular de la última inscripción de dominio de la finca, del lugar, día y hora fijados para las subastas a la que se refiere el art. 236-f.5 del Reglamento Hipotecario resultase infructuosa o negativa, servirá el presente anuncio y su publicación en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Dos Hermanas y del Registro de la Propiedad, para suplir y tener por efectuada correctamente dicha comunicación.

Dos Hermanas a 5 de diciembre de 2014.—El Notario, Álvaro Rico Gámir.

34W-14489-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120007187.

Procedimiento: 649/12.

Ejecución número: 209/2014. Negociado: 4J.

De: Doña Felisa Rodríguez González, don José Manuel Benito Rodríguez, doña Raquel Pérez de Tena, don Miguel Ángel Rodríguez Rodríguez y doña Mónica Benito Rodríguez.

Contra: Andaluza de Instalaciones Eléctricas, S.L (Aniel, S.L.).

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 209/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Felisa Rodríguez González, don José Manuel Benito Rodríguez, doña Raquel Pérez de Tena, don Miguel Ángel Rodríguez Rodríguez y Mónica Benito Rodríguez, contra Andaluza de Instalaciones Eléctricas, S.L., (Aniel, S.L.), en la que con fecha 18 de noviembre de 2014 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto: Sr. Secretario Judicial:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles. En Sevilla a 18 de noviembre de 2014.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Andaluza de Instalaciones Eléctricas, S.L. (Aniel, S.L.), en situación de insolvencia por importe de 91.357,51 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Designaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0209-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Andaluza de Instalaciones Eléctricas, S.L., (Aniel, S.L.), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-13735

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 142/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110010290.

De: Doña. Cristina Camas Pérez

Contra: Siglo Dental, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2014 a instancia de la parte actora doña Cristina Camas Pérez, contra Siglo Dental, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de 22 de octubre de 2014 del tenor literal siguiente:

Decreto 336/14

Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 22 de octubre de dos mil catorce.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Cristina Camas Pérez ha presentado demanda de ejecución frente a Siglo Dental, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 17.06.14 por un total de 766,51 euros en concepto de principal, más la de 153,30 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Siglo Dental, S.L., en situación de insolvencia por un total de 766,51 euros en concepto de principal, más la de 153,30 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Siglo Dental, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-12534

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 225/2014. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20140001083.

De: Doña Nerea Fernández Villalba.

Contra: Torrents Mediterránea, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 225/2014 a instancia de la parte actora doña Nerea Fernández Villalba contra Torrents Mediterránea, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10 de noviembre de 2014 cuya parte dispositiva resulta del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Decido: Declarar resuelta la relación laboral que vinculaba a Nerea Fernández Villalba con la empresa Torrents Mediterránea, S.L., a fecha de la presente resolución y en su virtud condeno a ésta a que abone a la parte actora en concepto de indemnización la suma de 10.803,89 euros, más la cantidad de 9.621,48 euros en concepto de salarios de tramitación, así como 3.250,05 euros en concepto de salarios de substanciación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo decide, manda y firma S.S.<sup>a</sup>, de lo que yo el Secretario Judicial, doy fe.

La Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Torrents Mediterránea, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-13469

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 140/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Antonio Capacete Jiménez, Romualdo Dorado Guerrero, Jesús Saldaña Naranjo, Francisco Cabrera Camacho, Manuel Cabrera Camacho, Jesús David Guerrero Martín, Francisco Macías Salas, Juan Antonio Jiménez Rincón y Juan Luis Cabrera Camacho contra Ensolados Navarro SLU y Fogasa, en la que con fecha 22 de octubre de 2014 se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Capacete Jiménez, Romualdo Dorado Guerrero, Jesús Saldaña Naranjo, Francisco Cabrera Camacho, Manuel Cabrera Camacho, Jesús David Guerrero Martín, Francisco Macías Salas, Juan Antonio Jiménez Rincón y Juan Luis Cabrera Camacho; contra Ensolados Navarro SLU y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a Antonio Capacete 444,04 €, a Romualdo Dorado 394,69 €, a Jesús Saldaña 394,69 €, a Francisco Cabrera 444,04 €, a Juan Luis Cabrera 444,04 €, a Manuel Cabrera 444,04 €, a Jesús David Guerrero 493,38 €, a Francisco Macías 394,69 € y a Juan Antonio Jiménez 444,04 €, más los honorarios devengados por su letrado hasta el límite de 600 €, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones nº 4026000068014012, abierta por este Juzgado de lo Social nº siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del señor Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el nº 4026000065014012, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Ensolados Navarro SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2014.— El Secretario Judicial, (firma ilegible.)

15W-14278

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social Ordinario 1086/2012. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20120011935.

De: Don Juan Caballero García.

Contra: Servicios Auxiliares Numéricos, S.A., y Protección Castellana, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora Adelaida Maroto Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número once de Sevilla, en los autos número 1086/2012, seguidos a instancias de Juan Caballero García contra Servicios Auxiliares Numéricos, S.A., y Protección Castellana, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Servicios Auxiliares Numéricos, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de enero de 2015 a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26 - Edificio Noga P1.6 - Cód. Postal 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Servicios Auxiliares Numéricos, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

4W-14764



## GRANADA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Angustias Machado Hernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos 658/13, se ha dictado la sentencia núm. 231/14, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Granada a 19 de mayo de 2014, Ilma. Sra. doña Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el n.º 658/2013 sobre despido y reclamación de cantidad, promovido a instancia de don Jorge Prados Lucena, contra Emevisa y Servicios SL.

*Fallo:*

Que estimando la demanda interpuesta por don Jorge Prados Lucena, contra Emevisa y Servicios SL se declara la improcedencia del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de 5 días a contar desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del trabajador, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abonen en concepto de indemnización la suma de 336,38 euros.

Igualmente se condena a la demandada a que abone a don Jorge Prados Lucena la cantidad de 2.930,02 euros en concepto de salarios no abonados así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución.

Igualmente se le condena al pago de las costas de este procedimiento incluido los honorarios del Letrado de la parte actora.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la LRJS, dentro de los cinco días siguientes en que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Ilma. Sra. doña Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. 1 de Granada.

Y para que sirva de notificación al demandado Emevisa y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla

En Granada a 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Angustias Machado Hernández.

34W-10638

## ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los Autos sobre número 000133/2013, instados por don Iván Agullo Poveda, se ha acordado citar a la parte demandada Esabe Vigilancia, S.A., y Fogasa, a fin de que el próximo día 22 de enero de 2015, a las 10.00 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la Secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Esabe Vigilancia, S.A., expido y firmo el presente edicto.

En Alicante a 5 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

8F-14778

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2014, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.—Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para el año 2013:

## OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AÑO 2013

Escala	Subescala	Clase	Subclase	Grupo	Categoría	Plazas
Admon. Especial	Servicios especiales	Policía Local y sus auxiliares		C1	Policía	2
	Total					2

Segundo.—Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para el año 2014:

## OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AÑO 2014

Escala	Subescala	Clase	Subclase	Grupo	Categoría	Plazas
Admon. Especial	Servicios especiales	Policía Local y sus auxiliares		A2	Inspector	1
				A2	Subinspector	8
				C1	Oficial	3
				C1	Policía	33
	Total					45

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

8W-14651

## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo

Con fecha 25 de noviembre de 2014 y número de registro 6810, el señor Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Constancia número 73, con referencia catastral número 4012045TG3441S0001RR, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 7 de noviembre de 2012, lo que comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 21 de diciembre de 2012 en el que consta que la misma está localizada fuera del conjunto histórico de la ciudad.

El plazo máximo fijado por el 3.3.19.D de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (BOJA número 174 de 7 de septiembre de 2006) para la edificación de las parcelas objeto de declaración de ruina, fuera del conjunto histórico e incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es de dos años desde la citada declaración.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 20 de febrero de 2013, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del mencionado plazo para dar cumplimiento del deber de rehabilitar, habiendo vencido el mismo el pasado 7 de noviembre de 2014, no constando que por la propiedad tan siquiera se haya solicitado la preceptiva licencia.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 157.5, y 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 21 de diciembre de 2012, el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 3.055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Viene a disponer:

*Primero.* Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en calle Constancia número 73 de Sevilla (referencia catastral número 4012045TG3441S0001RR), y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

*Segundo.* Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, sito en el edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla.

*Tercero.* Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

*Cuarto.* En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en boletines oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla, 1 de diciembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

36W-14312

ALANÍS

El Pleno Municipal en sesión celebrada el 15 de octubre de 2014, acordó con carácter provisional la modificación de las tarifas de la tasa de agua potable y alcantarillado y el tipo impositivo del Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) y 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el anterior acuerdo provisional de modificación se expuso al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y otros lugares de costumbre por espacio de 30 días hábiles, contados desde del día siguiente hábil en que el anuncio de inicio del período de información pública se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 245 de 22/10/2014, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales sin que se hayan presentado reclamaciones, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entienden definitivos, sin necesidad de otro acuerdo posterior.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de aplicación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora modificadas se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se aplicarán a partir de la fecha que señala la disposición final de cada Ordenanza.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA: 0.97

TASA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Agua potable:

Uso doméstico	Año 2015	
Tramo A	De 1 a 15	5,158
Tramo B	De 16 a 23	1,670
Tramo C	De 24 a 46	1,870
Tramo D	De 47 a 91	2,070
Tramo E	De 92 a	5,390

Uso industrial:

Tramo A	De 1 a 23	14,384
Tramo B	De 24 a 36	4,700
Tramo C	De 37 a -	6,750

Alcantarillado:

Uso doméstico	5,640
Uso industrial	16,730
Almazaras	152,100

Conservación:

Única	5,601
-------	-------

Contra los acuerdos definitivos expresos o tácitos podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Alanís y contra la resolución presunta o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. También podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo sin necesidad de interponer previamente el potestativo de reposición.

En Alanís a 15 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Cecilio Fuentes de la Fuente.

8W-14720

ALMENSILLA

Por resolución de la Alcaldía número 496/214, de fecha 3 de diciembre de 2014, se acordó publicar anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el que se informa que se tramita expediente 1/2014 de prescripción colectiva de órdenes de pago anteriores a noviembre de 2010, por importe de 30.716,06 euros, y que se encuentran pendientes de ser satisfechos a los interesados, a los efectos de proceder a la depuración de los saldos de la contabilidad municipal, siendo el desglose de los interesados los que a continuación se detallan.

Tercero	DNI/NIF	Fecha	Importe
Torrelia Construcciones y Reformas S.L.	B91849141	01/12/10	4431,03
Ramal Arquitectos, S.L.	B91459354	27/06/08	1440
Tecnologías Energéticas Aplicadas Suroeste, S.L.	B97827174	14/01/08	822,45
Tecnologías Energéticas Aplicadas Suroeste, S.L.	B97827174	14/01/08	775,08
Promotora Proquivir	B91201830	11/02/08	1535,28
Azahar Inmuebles,	B41753591	11/02/08	8512,62
Juan Miguel Martínez Jiménez	B21417324		13199,6

Lo que se hace público para general conocimiento durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual se podrá examinar la documentación en las oficinas municipales y presentar alegaciones y sugerencias.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones se procederá a declarar definitivamente anulados los créditos, ordenando su baja en contabilidad.

En Almensilla a 5 de diciembre de 2014.—El Tesorero, Antonio San Román Vidal.

8W-14716

BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, hace saber:

Que por Resolución nº 02866/14, emitida por esta Alcaldía con fecha 27 de noviembre de 2014, se ha acordado el inicio de un periodo de información pública en el expediente de «Reparcelación de las parcelas de calle Severo Ochoa, nº 16 a 24, calle Bigaros y prolongación de calle Trujal».

En cumplimiento de la referida Resolución, en relación con lo dispuesto en el apartado 1.c).1º del artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se somete el citado expediente a información pública por plazo

de veinte (20) días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión de nuestra provincia y en el tablón municipal de edictos de esta Corporación.

Lo que se comunica, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 28 de noviembre de 2014.— La Alcaldesa, Ana M<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

15W-14175-P

#### CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada y sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente sancionador, bien por haber sido devuelta hasta dos veces por el servicio de correos o bien por no haberse recibido el aviso de recibo, por el presente anuncio se notifica a las personas que figuran en la siguiente relación, los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Servicio de Licencias y Autorizaciones del Excmo. Ayuntamiento de Camas, donde podrán comparecer en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad Personal y Familiar y a la propia imagen y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, el servicio en cuestión se limita a publicar las iniciales del nombre y apellidos, núm. de DNI, núm. de expte, acto notificado y recurso.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI</i>	<i>Expte.</i>	<i>Acto notificado</i>	<i>Recurso</i>
J.L.G.	52.192.877-N	068/2014	Inicio	Alegación (15 días)
J.J.P.C.	53.346.007-Z	078/2014	Inicio	Alegación (15 días)
R.G.M.	29.538.861-F	079/2014	Inicio	Alegación (15 días)
J.M.C.	53.963.354-H	084/2014	Inicio	Alegación (15 días)
Estefanía Ponce de Luna		107/2014	Inicio	Alegación (15 días)
E.P.V.	53.681.111-P	146/2014	Inicio	Alegación (15 días)
M.N.V.	30.242.988-N	147/2014	Inicio	Alegación (15 días)
I.N.V.	30.245.470-X	148/2014	Inicio	Alegación (15 días)

En Camas a 26 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

253W-14472

#### CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicio de mercado.

Los expedientes que se tramitan permanecerán expuestos al público en las Oficinas de Intervención de este Ayuntamiento durante treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

En Carmona a 5 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

253W-14551

#### CASARICHE

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre de 2014, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2014, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Personal funcionario.

<i>Puesto trabajo</i>	<i>Grupo</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>C. Destino</i>	<i>Escala</i>
Policía Local	C	C/1	16	Administración Especial

En Casariche a 16 de diciembre de 2014.— El Alcalde, Basilio Carrión Gil.

15W-14761

#### ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en sesión plenaria, de carácter ordinario, celebrada el día 28 de noviembre de 2014, se adoptaron por mayoría los siguientes acuerdos, correspondientes a la parte dispositiva del punto vigésimo noveno del orden del día, transcritos continuación:

«Primero.—Aprobar definitivamente la disolución del Organismo Autónomo Local «Patronato Municipal de Deportes de Estepa», asumiendo el Ayuntamiento de Estepa el servicio de deportes, en la modalidad de gestión directa, sin organización instrumental, bajo la dirección e inspección de la Concejalía a la que está adscrita el servicio de deportes a partir del 1 de enero de 2015.

Segundo.—Garantizar, además de la participación de la representación municipal, la participación de los representantes de los centros de enseñanza, y de los usuarios de todas las instalaciones deportivas, cumpliendo en todo caso lo estipulado por la Normativa Orgánica Municipal y promoviendo, en caso necesario, la modificación de dicha normativa a fin de asegurar la participación de los mencionados agentes.

Tercero.—Asumir los derechos y obligaciones que queden pendientes a la fecha de la disolución, subrogándose el Ayuntamiento en todos los contratos y convenios que el Patronato Municipal de Deporte tuviera en vigor a dicha fecha.

Cuarto.—Extinguir la adscripción de los bienes que el Ayuntamiento de Estepa hubiera realizado a favor del Patronato Municipal de Deportes para lograr sus objetivos y realizar una prestación adecuada de servicios.

Quinto.—Suceder en la titularidad, y revertir todos aquellos bienes que el Patronato Municipal de Deportes de Estepa hubiera podido obtener bajo cualquier título legal, incluyendo todos los recursos y derechos que pudiera ostentar en el momento de su disolución.

Sexto.—Habilitar al Alcalde–Presidente de Estepa para la firma de la recepción formal de los mencionados bienes.

Séptimo.—Integrar en el presupuesto del Ayuntamiento de Estepa los derechos y obligaciones adquiridos por el Patronato Municipal de Deportes en su nombre y que pudieran estar pendientes de cobro y abono en el momento de la disolución del organismo autónomo, en función del remanente de Tesorería.

Octavo.—Cancelar y cerrar las cuentas bancarias que pudiera tener el Patronato Municipal de Deportes en el momento de la disolución del organismo autónomo y traspasar los saldos a las cuentas operativas de titularidad del Ayuntamiento de Estepa.

Noveno.—Integrar en la plantilla municipal al personal adscrito al Patronato Municipal de Deportes de Estepa, respetando su categoría profesional, nivel retributivo, condiciones laborales, antigüedad y demás reconocimientos específicos, sin perjuicio de los cambios que por revisiones de valoración y funcionales pudieran darse como consecuencia de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo.

Décimo.—Someter a información pública mediante la inserción de anuncio del presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar a los interesados.

Undécimo.—Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Intervención, Tesorería y Personal del Ayuntamiento de Estepa para que, con antelación suficiente al 31 de diciembre de 2014, se lleven a cabo las gestiones necesarias para materializar la sucesión en la titularidad de cuentas y bienes, así como en la subrogación de todos los derechos, obligaciones y relaciones jurídicas del ente a disolver.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa 3 de diciembre de 2014.—El Alcalde–Presidente, Miguel Fernández Baena.

8W-14568

#### HERRERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herrera de fecha 23 de octubre de 2014 sobre la modificación de las ordenanzas fiscales, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.—Modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua domiciliaria, quedando el artículo 6º redactado como se muestra a continuación:

Artículo 6º.—Bonificaciones.

6. A. Las familias numerosas, serán bonificadas en sus consumos de agua y las tarifas aplicables a sus consumos serán las siguientes:

6.A.1.- Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido y hasta 15 m<sup>3</sup>, al bimestre, 0,74 euros.

6.A.2.- Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 15 m<sup>3</sup> y hasta 30 m<sup>3</sup>, al bimestre, 0,79 euros.

6.A.3.- Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 30 m<sup>3</sup> y hasta 60 m<sup>3</sup>, al bimestre, 0,91 euros.

6.A.4.- Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 60 m<sup>3</sup> y en adelante, al bimestre, 1,06 euros.

A los efectos previstos en este artículo se deberá acreditar la condición familiar mediante el Libro de Familia Numerosa, debiendo estar empadronados en Herrera todos los miembros incluidos en dicha familia y en el mismo domicilio, el cual debe coincidir con el inmueble en el que se realizan los consumos objeto de la bonificación regulada en este punto.

6. B.- En virtud de lo establecido en el art. 9 del R.D. Ley 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% de la cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza, a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una entidad financiera.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.—Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando el artículo 3º redactado como se muestra a continuación:

Artículo 3º.—Bonificaciones.

1.- En virtud de lo establecido en el art. 74 del R.D. Ley 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, circunstancia ésta que se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia.

2.- En virtud de lo establecido en el art. 62.3 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, al inmueble sito en calle Alamos núm. 15, de este municipio, en el que se ubica el Centro de Salud.

3.- En virtud de lo establecido en el art. 9 del R.D. Ley 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una entidad financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Herrera a 12 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

253W-14671

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la valoración de embargo de bienes inmuebles de fecha 24 de octubre de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 6 de noviembre de 2014, y se devuelve por el personal de reparto del motivo «desconocido», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación de la valoración de bienes.*

Expediente núm.: 2006 829.  
 Notificación núm.: 15859.  
 Datos del destinatario: Peña II.  
 CL Alcalá, 0149.  
 28009 Madrid (Madrid).  
 NIF/CIF: A78279049.  
 Finca 11320.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Peña II NIF A78279049 domiciliado en CL Alcalá, 0149 han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha, han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 10.680,53 euros, por los débitos 2008 BASURA-MAI - 2008 I.B.I.(URB) - 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2011 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB) - 2012 I.B.I.(URB) - 2012 BASURA-MAI. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 2-9-2005, n.º 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

*Relación de bienes.*

CL Ciauriz 140 - 2 A.  
 Ref. catastral: 2466037QB6326N0017JE.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de esta notificación.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 24 de noviembre de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-14412

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años de fecha 23/09/2014, abajo indicada; la misma se intentó el 11/11/2014 y 12/12/2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Gutiérrez Rubio Julián.

Avda. Los Pinos, 34, 20.

41927 Mairena del Aljarafe.

Sevilla.

Exp: 57/2008

Providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años

Providencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas contra el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe seguido contra el deudor Julián Gutiérrez Rubio, con NIF 52263331V resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Conil de la Frontera, garantizando la suma total de 988,38 euros, que incluye recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento:

<i>Finca</i>	<i>Tomo</i>	<i>Libro</i>	<i>Folio</i>	<i>Anotación letra</i>
21270	2140	468	91	C

Débitos:

Finca sita en C/ Ancha 4 1.º 1, Conil de la Frontera.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ejercicios: 2006, 2007, 2008 y 2009.

Sanción de tráfico ejercicio 2009.

Que no habiendo sido posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los cuatro años desde la anotación registral del embargo de dicha finca, acuerdo solicitar del Sr. Registrador de Conil de la Frontera, la prórroga, por un plazo de cuatro más, de la anotación del embargo de la finca relacionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

Mairena del Aljarafe a 25 de noviembre de 2014.—La Tesorera, María Francisca Otero Candelera.

2W-14398

#### MARCHENA

Don Antonio Manuel Mesa Cruz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la ley 4/1999 de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a doña Rosario Martín Martín, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

«Expte. 140/2012

Aprobada la admisión a trámite, por Resolución de Alcaldía 1107/2014, de fecha 12 de septiembre de 2014, de proyecto de actuación para red subterránea de baja tensión para caseta de telecomunicaciones en subestación Marchena (Sevilla), sita en el polígono 29, parcelas 16-18-23-24-25-211, del término municipal de Marchena, se le comunica, en su condición de propietario de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto que, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre período de información pública por término de veinte días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que presente, por escrito dirigido a estas dependencias y por duplicado a efectos de constancia en el expediente, las alegaciones que considere pertinentes.»

En Marchena a 12 de diciembre de 2014.—El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz.

15W-14726

#### MONTELLANO

Don Francisco Serrano Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de abril de 2013, se acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación presentado por don Adrián Patrick Day para reforma de cortijo existente a casa Rural en la parcela 35, del polígono 23, del término municipal de Montellano (Sevilla).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el referido Proyecto a información pública por un plazo de veinte días mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón municipal de edictos, durante los cuales los interesados podrán consultar el expediente y formular alegaciones.

Sin otro particular le saluda atentamente.

En Montellano a 2 de mayo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco Serrano Ramírez.

253W-6703-P

#### OSUNA

Doña Rosario Andujar Torrejón, Alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2014, aprobó la iniciación del procedimiento de adjudicación de la «Concesión administrativa para el uso y explotación del local nº 8 de la

galería comercial y de los puestos nº 17, 23, 24 y 29 del mercado municipal de abastos de Osuna», inscritos en el inventario de bienes como bien de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Osuna, 24 de noviembre de 2014.— La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

15W-14432-P

## EL RUBIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las modificaciones de varias Ordenanzas Fiscales para 2015 e implantación de la nueva Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de actividades comerciales minoristas y determinados servicios aprobadas por el Pleno del 14 de octubre de 2014 y publicado Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 256, de 5 de noviembre de 2014, se entiende definitivamente aprobadas a partir del día 6 de diciembre de 2012, siendo el texto íntegro de las modificaciones y nueva Ordenanza, el siguiente:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Nueva redacción del art. 9.1 y art. 10.1, entrada en vigor el día 1 de enero de 2015).

Artículo 9º. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable sobre los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,461 por ciento.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable sobre los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,990 por ciento.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

(Nueva redacción del artículo 5º, entrada en vigor 1 de enero de 2015).

Artículo 5º. *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los coeficientes de incremento que se detallan en el cuadro del apartado siguiente.
2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo	Potencia	Coefficiente	Cuota
Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	1,81	22,84
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,86	63,39
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,86	133,81
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,83	164,00
	De 20 caballos fiscales en adelante	1,67	187,04
Autobuses	De menos de 21 plazas	1,77	147,44
	De 21 a 50 plazas	1,77	210,00
	De más de 50 plazas	1,77	262,49
Camiones	De menos de 1.000 kgs de carga útil	1,71	72,30
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	1,75	145,78
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	1,64	194,57
	De más de 9.999 kgs de carga útil	1,41	209,10
Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	1,70	30,04
	De 16 a 25 caballos fiscales	1,65	45,82
	De más de 25 caballos fiscales	1,71	142,44
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	De menos de 1.000 y más de 750 kgs c/útil	1,70	30,04
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	1,65	45,82
	De más de 2.999 kgs de carga útil	1,71	142,44
Otros vehículos	Ciclomotores	2,00	8,84
	Motocicletas hasta 125 cc.	2,00	8,84
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	2,00	15,14
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2,00	30,30
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	2,00	60,58
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	2,00	121,16

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

(Nueva redacción del art. 6º, entrada en vigor 1 de enero de 2015).

Artículo 6º. *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen (único) del impuesto será el 8,54 %.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(Nueva redacción del artículo 7.1 e introducción de un nuevo apartado en el artículo 11, que sería el apartado 3, para regular los fraccionamientos entrada en vigor 1 de enero de 2015).

Artículo 7º. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será del 3,66 por ciento.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

(Nueva redacción del art. 7º, entrada en vigor el día 1 de enero de 2015).

Artículo 7º. *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

## Otros derechos y tasas

Enterramiento en nichos	89,00 €
Enterramiento en Panteones familiares	133,00 €
Derechos Exhumación (Solo podrán ser exhumados restos con al menos 10 años de antigüedad, desde la fecha del fallecimiento)	11,40 €
Derechos de colocación de lápida y cristalera	23,00 €
Enterramiento restos incinerados en nichos	89,00 €
Enterramiento restos incinerados en panteón familiar	112,00 €

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

(Nueva redacción del art. 6º, entrada en vigor el día 1 de enero de 2015).

Artículo 6º: *Cuota Tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1) Abono temporada mayores de 14 años, empadronados en el municipio	26,50 €
2) Abono temporada mayores de 14 años, no empadronados en el municipio	40,50 €
3) Abono temporada menores hasta 14 años, empadronados en el municipio	17,50 €
4) Abono temporada menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio	27,50 €
5) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada adultos mayores de 14 años	3,00 €
6) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada menores hasta 14 años	2,00 €
7) Todos los días (laborables y festivos), entrada de adultos mayores de 65 años	2,00 €
8) Sábados, domingos y festivos, entrada adultos mayores de 14 años	5,00 €
9) Sábados, domingos y festivos, entrada menores hasta 14 años	3,50 €
10) Abono temporada mayores 65 años empadronados en el municipio	12,50 €
11) Abono temporada mayores 65 años no empadronados en el municipio	18,50 €

## ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(Nueva redacción del art. 9º.1.a.: entrada en vigor el 1 de enero de 2015).

Artículo 9º. *Cuota tributaria.*

Se modifica el artículo 9.1.a) en el siguiente sentido:

1. En caso de servicio prestado por la guardería municipal, el importe de la contribución especial será de 23 €/mes para los casos no subvencionados en su totalidad.
2. Por la utilización de las pistas del pabellón polideportivo cubierto en deportes colectivos, excepto para los equipos y escuelas deportivas municipales.
  - 2.1. Mayores de 14 años: 7,50 €/90 minutos.
  - 2.2. De 14 años y menores: 4,00 €/90 minutos.
3. Con iluminación eléctrica:
  - 3.1. Mayores de 14 años: 14,50 €/90 minutos.
  - 3.2. De 14 años y menores: 7,50 €/90 minutos.
4. Por la utilización del campo de césped artificial:
  - 4.1. Sin iluminación eléctrica:
    - 4.1.1. Mayores de 14 años: 7,50 €/90 minutos.
    - 4.1.2. De 14 años y menores: 4,00 €/90 minutos.
  - 4.2. Con iluminación eléctrica:
    - 4.2.1. Mayores de 14 años: 14,00 €/90 minutos.
    - 4.2.2. De 14 años y menores: 7,50 €/90 minutos.
5. Actividades físicas dirigidas: 6,00 €/mes.
6. Utilización pista de pádel: 4,50 €/hora, con luz artificial y 2 €/hora, sin luz artificial.

## 7. Prestación del servicio de televisión municipal por cable:

- 7.1. Tarifa mensual: 11,80 €/mes.  
 7.2. Alta o nueva conexión: 44,00 €.  
 7.3. Alta o nueva conexión para mayores de 65 años: 21,75 €.  
 7.4. Reconexión o nueva alta tras un período de baja de hasta 3 meses como máximo: 21,75 €.  
 7.5. Emisión de publicidad comercial estática: 30,00 €/mes.  
 7.6. Realización de publicidad comercial dinámica (máximo 3 minutos de duración): 150,00 € por cada trabajo.  
 7.7. Emisión de publicidad comercial tanto estática como dinámica durante 3 meses: 80,00 €.  
 7.8. Emisión de publicidad comercial tanto estática como dinámica durante 6 meses: 150,00 €.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A INSTANCIAS DE PARTE

Nueva redacción del art. 7º, y se añade un nuevo apartado que sería el 8 por la realización de fotocopias de particulares (entrada en vigor 1 de enero de 2015).

Epígrafe 2º: *Documentos urbanísticos.*

Por cada certificado/informe urbanístico:	43,50 €
Por cada expediente de concesión de licencia de obra	0,47% del presupuesto de la obra

## Epígrafe 3º:

1. Por expedición de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de establecimientos cuya tramitación esté sujeta a Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	53,80 €.
2. Por expedición de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de establecimientos distintos a los anteriores	27,50 €.
Por cambio de titular en la licencia de apertura de cualquiera de los anteriores	19,00 €
3. Licencia por animales potencialmente peligrosos	8,00 €
4. Licencia 1ª ocupación de viviendas	27,00 €
5. Licencia 1ª ocupación de naves y locales	22,00 €
6. Legalización de viviendas	27,00 €
7. Legalización de naves y locales	22,00 €
8. Realización de fotocopias:	
A3	0,41 €
A4	0,21 €

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

(Nueva redacción del art. 6º.3 y 6º.5, entrada en vigor el día 1 de enero de 2015).

Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto, autotaxi y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año	15,00 €
Vado permanente, por cada uno, al año	15,00 €

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y TRATAMIENTO (RECICLAJE DE LA MISMA)

(Nueva redacción del art. 7º: Cuota Tributaria, entrada en vigor el día 1 de enero de 2015).

Artículo 7º. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de inmueble y a este efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda en general al año	50,46 €
Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesiones, al año	85,08 €

*Servicio municipal de recogida domiciliar de basura estudio costes básicos para 2015.*

## Ingresos.

1444 Abonados tarifa doméstica a razón de 50,48 euros anuales	72.864,24 €
100 Abonados de la tarifa comercial/industrial, a razón de 85,08 euros	8.508,00 €
20 Nuevos abonados previstos para 2015 como altas (tarifa doméstica)	1.009,20 €
10 Nuevos abonados previstos para 2015 como altas (tarifa industrial)	850,80 €
Total ingresos	83.232,54 €

## Gastos.

Personal adscrito al servicio (dos peones recogedores y un conductor del camión a tiempo parcial incluida cuota Seguridad Social)	59.000,00 €
Seguros Vehículos adscritos al servicio	4.500,00 €
Mantenimiento y reparaciones Vehículos adscritos al servicio	4.000,00 €
Gasoil	5.600,00 €
Amortización vehículo	3.000,00 €
Adaptación vehículo a normas de Seguridad y Salud	5.000,00 €
Vestuario y utillaje empleados	600,00 €
Otros	1.532,54 €
Total gastos	83.232,54 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

(Nueva redacción del art. 6º, entrada en vigor el día 1 de enero de 2015).

Artículo 6º. *Cuota tributaria.*

- |  |                          |
|--|--------------------------|
| a) Con carácter general y para todos los vendedores, en concepto de licencia municipal         | 26,00 €.                 |
| b) En modalidad de mercadillo, en la zona de albero  | 0,72 €/m. lineal         |
| c) En modalidad de mercadillo, en la zona de asfalto   | 1,10 €/m. lineal         |
| d) En la modalidad de venta en las vías públicas y/o comercio itinerante al mes.               | 26,00 €.                 |
| e) Las modalidades de Fiestas (Puestos de venta esporádicos, atracciones, etc. diariamente)    | 6,00 €/m. lineal ocupado |
| f) Ocupación con atracciones para eventos familiares de juegos infantiles y similares, por día | 23,00 €.                 |

Artículo 9º. *Normas de gestión.*

Se añade un nuevo apartado, que sería el tercero del siguiente tenor:

1. El cobro de las tasas por ocupación de vía pública en el mercadillo, en el caso de los puestos fijos, se hará por trimestres naturales vencidos, antes de finalizar el mes siguiente a cada trimestre. En el resto de casos se realizará el pago, como máximo, en el momento en que se practica la ocupación

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

(Entrada en vigor 1 de enero de 2015).

Artículo 6º.

Se mantiene la exención para el 2015 de todos los cafés y bares que instalen mesas y sillas en el dominio público.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y CERRAMIENTO DE SOLARES

(Se modifica el artículo sexto: Procedimiento para introducir la asunción por parte del propietario, del coste de la limpieza del solar, en caso de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento), quedando el citado artículo del modo que sigue:

(Entrada en vigor el día 1 de enero de 2015).

Artículo sexto. *Procedimiento.*

Tras la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal, el Ayuntamiento de El Rubio notificará al propietario del solar, la obligación de limpieza del mismo, teniendo la propiedad la obligación de ejecutar la misma en el plazo de quince días naturales, debiendo mantenerlo limpio de modo permanente. Transcurrido dicho plazo asumirá el propietario el coste de la limpieza del solar en caso de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

En los supuestos de vallados, una vez requerido por el Ayuntamiento la obligación de ejecutarlos, dispondrá el propietario de un plazo de 4 meses para hacerlo, previa obtención de los permisos municipales correspondientes, todo ello sin perjuicio de los recursos que procedan.

ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Exposición de motivos.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su artículo 103 así como el principio de celeridad señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios.

Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Éstos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y para todas las Administraciones Públicas a través del nuevo artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, incluidas las facultades de comprobación.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril y posteriormente por la actualización en su artículo 84 bis de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Concretamente, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una entidad local y alguna otra Administración, la entidad local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Estos principios de buena regulación suponen, con carácter general, que los entes locales lleven a cabo una evaluación de los distintos actos de control municipal, a los que se someten los establecimientos e instalaciones ubicadas en su término, cuando tienen por objeto la realización de actividades económicas de cualquier tipo, y atenderán a las características de estas infraestructuras o de su ubicación en bienes o áreas integrantes del patrimonio histórico-artístico o de la ocupación de dominio público. De tal forma, que únicamente se justificará la necesidad de un régimen de autorización o licencia cuando los daños que puedan causar sean irreparables e irreversibles. El juicio de proporcionalidad, a su vez, supone determinar el medio de intervención menos gravoso para el control del riesgo a proteger.

Como se ha señalado antes, se adoptaron nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, a través del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que incorpora dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa. Éstas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrativo se produce tras su presentación, es decir con carácter posterior al inicio de la actividad. Respecto a éstos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 84.ter, señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma previstos en la legislación sectorial.

En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones de interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2.º del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que preceptúa que las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en el que tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias municipales ligadas a establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación previa del interesado ante la administración local competente.

Con la finalidad de ampliar el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en línea con el mencionado proceso de supresión de trabas que permita extender su alcance al máximo posible de beneficiados por los regímenes de Declaración Responsable o Comunicación Previa, se modificó la norma en dos momentos diferenciados. En un primer lugar, mediante la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que en su Disposición final séptima eleva el umbral de superficie de exposición y venta de los establecimientos al tiempo que incorpora 43 nuevas actividades a las ya recogidas en el Anexo I. Posteriormente, y mediante la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, a través de su Disposición final 3ª, se eleva nuevamente, el mencionado umbral.

En este último contexto, la citada Ley 12/2012, de 26 de diciembre, establece, en su Disposición adicional primera un mandato de cooperación a las Administraciones Públicas, en el marco del Comité para la Mejora de la Regulación (CMR), para que promuevan la elaboración de una ordenanza tipo sobre los actos de control e intervención municipal.

Adicionalmente la Disposición adicional primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en su punto 3, explicita que se promoverá la implantación de mecanismos de tramitación electrónica en las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, con el fin de reducir las cargas administrativas y eliminar ineficiencias.

Esta ordenanza tipo se elabora para dar cumplimiento a dicho mandato. Se pretende, respetando las singularidades de cada comunidad autónoma y las particularidades de cada municipio, establecer un modelo que, en sus partes esenciales, suponga el mayor grado de uniformidad posible en relación con el procedimiento para la puesta en marcha de actividades comerciales y de determinados servicios, reforzando con ello, a través de procesos normalizados, a los que previamente se rediseñen bajo una clara orientación hacia la simplificación y a la reducción de cargas, para facilitar y agilizar la puesta en marcha de actividades económicas en el ámbito municipal.

En particular, la ordenanza tipo desarrolla las previsiones del artículo 4 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, relativas a la declaración responsable y la comunicación previa, su contenido, los requisitos que se deben cumplir y los actos de comprobación e inspección.

Asimismo, con el objetivo de facilitar la labor a aquellas entidades locales, cuyo marco regulador autonómico no haya dispuesto el procedimiento de comprobación posterior previsto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, incorpora en el capítulo cuarto de esta ordenanza, disposiciones sobre los actos de comprobación e inspección de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto en la declaración responsable y/o en la comunicación previa. En efecto, las entidades locales quedan habilitadas para ello tanto en el artículo 5 de la citada Ley como en los preceptos legales señalados anteriormente.

Con relación al régimen sancionador, según la disposición final decimotercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se establece que el Gobierno, en el plazo de un año, presentará un proyecto de ley, que regule las infracciones y sanciones aplicables a los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley que regirá lo dispuesto en términos de infracciones y sanciones derivadas de los actos de comprobación e inspección de esta ordenanza.

Un aspecto que es preciso tener en consideración, máxime en el contexto actual de reducción de los ingresos recaudados resultante de la gestión de los tributos propios, es el referido a la aplicación de los tributos. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras está constituido por la realización de cualquier actuación de las señaladas para las que se exija licencia de obra o presentación de declaración responsable o comunicación previa y que una vez practicada liquidación provisional

a cuenta, en base al presupuesto declarado o, en su caso, presentado, por los interesados, finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

En este sentido, la citada disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, modifica también el artículo 20.4 letras h) e i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y contempla, igualmente, y con el mismo carácter facultativo, la posibilidad de establecer tasas para gravar la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

En aplicación de lo preceptuado en la disposición derogatoria única de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, han quedado derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### Capítulo I.— *Disposiciones generales.*

##### Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales del régimen jurídico aplicable, a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de El Rubio, con relación a la declaración responsable y comunicación previa exigidas para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y otros servicios incluidos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y determinados servicios. Asimismo, se aplicará a aquellas otras modificaciones que se pudieran realizar en dicho anexo conforme a la Disposición Final Octava de la citada Ley, así como a las instalaciones y obras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y a la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de dichas actividades.
2. La finalidad de esta Ordenanza es impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de las cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.
3. Se suprimen las licencias de ámbito municipal que expresamente se incorporan en el ámbito de esta ordenanza, vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, garantizando que la persona que realiza la declaración o comunicación se responsabilice del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, medioambientales y sanitarias, de confortabilidad, de los niveles de ruidos y vibraciones, de las obligaciones derivadas de las normas de edificabilidad, urbanismo, emergencias y cuantas obligaciones se determinen por la normativa específica, general y sectorial, reguladora de la actividad declarada o comunicada.

##### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza se aplicará a:

- a) Las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios enumeradas en el anexo I realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, en el municipio de El Rubio.  
Quedan comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las obras enumeradas en el anexo II que se realicen en dichos establecimientos, cuando no queden excluidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.
- b) A los procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección relativos a la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de los servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, realizados en establecimientos permanentes y situados en cualquier parte del término municipal de El Rubio, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que se determine por la misma ley.

2. Por Resolución de la Alcaldía se aprobará la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza incluyendo, como mínimo, las actividades recogidas en el anexo de la citada Ley 12/2012.

Se incluirán asimismo aquellas actividades cuyo inicio, la normativa sectorial o autonómica prevea sujetar a declaración responsable o comunicación previa, y cuya supervisión se pretenda realizar mediante controles a posteriori.

La relación de actividades se publicará en el diario oficial correspondiente y, en su caso, en la sede electrónica municipal, estableciéndose procedimientos que permitan su actualización para garantizar su adaptación a las particularidades que de la aplicación práctica del procedimiento se deriven.

##### Artículo 3. *Exclusiones.*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

- a) Las obras que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, o que requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- b) Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Aquellas actividades que, aun ajustándose a las tipologías descritas en el artículo 2, presenten alguna de las siguientes características:
  - 1º. Actividades cuyo establecimiento se encuentre afectado a bienes, conjuntos o entornos integrantes del patrimonio cultural de El Rubio o sobre edificaciones incluidas en el catálogo municipal.
  - 2º. Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.
  - 3º. La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

Aquellas otras actividades que superen los umbrales indicados en la Resolución de la Alcaldía que apruebe los tipos, límites y particularidades de las actividades incluías en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

La Resolución de la Alcaldía que apruebe la relación de actividades incluídas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza contemplará las citadas exclusiones y cuantas previsiones se deriven de las normas sectoriales y autonómicas.

*Artículo 4. Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Declaración responsable:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

b) Comunicación previa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de dicha Ley.

c) Control a posteriori.

Actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada.

Puede comprender la comprobación e inspección.

d) Comprobación:

Consiste en la constatación por parte de los servicios técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento y/o en su caso por las Entidades Colaboradoras de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia, veracidad de los datos aportados.

e) Inspección.

Es la verificación «in situ» de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento y será preceptiva.

f) Actividad económica:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

*Artículo 5. Consulta previa.*

Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos relacionados con la apertura de establecimiento o inicio de actividad así como con las obras de adecuación e instalaciones que se pretendan realizar con carácter previo o durante el ejercicio de las actividades, que acompañaran de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que describan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo según el Anexo IV. El Ayuntamiento de El Rubio se compromete a responder de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, indicando a quien la haya presentado, cuantos aspectos conciernan a la apertura de establecimiento o inicio de actividad y en concreto:

- a) Aceptación o no del ejercicio de dicha actividad en el local o inmueble propuesto por las normas urbanísticas municipales.
- b) En su caso, motivos de la no aceptación.
- c) Requisitos exigidos.
- d) Documentación adicional a aportar, en su caso.
- e) Administración que sea competente en cada caso, de acuerdo con el tipo de actividad de que se trate.
- f) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

La consulta será resuelta y notificada en el plazo de un mes, por escrito y/o por medios electrónicos y no tendrá carácter vinculante para la Administración, dicha respuesta no eximirá de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa que corresponda y así se hará constar expresamente en el escrito de respuesta.

*Capítulo II.— Régimen jurídico de actuaciones sujetas a declaración responsable.*

*Artículo 6. Actividades, servicios y obras sujetos a declaración responsable.*

El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades y servicios enumerados en el Anexo I quedan sujetos a la presentación, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlas, de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En dicha declaración los interesados deben manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según modelo que figura como anexo II, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo

*Artículo 7. Presentación, efectos y contenido de la declaración responsable.*

1. Al objeto de informar al interesado y de facilitar la cumplimentación del modelo normalizado de la declaración responsable, para el inicio y el ejercicio de actividades comerciales y de servicios se acompañara a dicha declaración de un documento explicativo

en el que se detallarán las instrucciones para su correcta cumplimentación. Este modelo estará accesible, igualmente, tanto desde la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única de la Directiva de servicios (portal [www.eugo.es](http://www.eugo.es)).

2. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, también podrá presentarse tanto en la sede electrónica municipal, como desde la ventanilla única y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma (véase anexo II). Así mismo los interesados podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.
3. Los requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable pudiendo presentarse por representante de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los procedimientos tramitados electrónicamente se tendrá en cuenta el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acuerdo con la cual las Administraciones Públicas, podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas, en representación de los interesados. Igualmente, la declaración responsable supone la no aportación inicial de documentación justificativa de los extremos declarados.
4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.  
Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en el que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma. No obstante estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección y, en su caso, de las entidades colaboradoras.  
Se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario, sin perjuicio de que en virtud de las actuaciones de comprobación y/o inspección municipal, dada la naturaleza de complejidad técnica e intrínseca de un documento, que pueda impedir una adecuada verificación y/o inspección en el local del interesado y siguiendo el principio de proporcionalidad, haga aconsejable acompañarlo a la declaración responsable para su verificación posterior, siendo en este caso referenciado en el Anexo II de esta Ordenanza, el tipo de documento y actividad y/o obra a la que se refiere.
5. Con carácter general, el modelo de declaración responsable podrá contemplar, en su caso, el siguiente contenido, que podrá ser modificado por Resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios siempre que las mismas sean necesarias para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica.
  - a) Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:
    - 1º. La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del código técnico de edificación y de protección de incendios.
    - 2º. La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.
    - 3º. La normativa de instalaciones de climatización.
    - 4º. La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección de incendios.
    - 5º. Las normas de accesibilidad vigentes.
    - 6º. Otras normas sectoriales aplicables.
  - b) Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
  - c) Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.
  - d) Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.
  - e) Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:
    - 1º. Proyecto técnico de obras e instalaciones, cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
    - 2º. Justificante de pago del tributo, cuando sea preceptivo.
  - f) Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
  - g) Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ordenanza y que la superficie útil de exposición y venta al público no supera los 750 metros cuadrados y se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.
  - h) Que dispone de la documentación que acredita los declarados anteriormente y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación y/o inspección.

De acuerdo con el artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá incorporar al modelo de declaración responsable una declaración expresa del interesado en la que afirme:

  - a) Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiera lugar.
  - b) Que conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.- 6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la declaración responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento de El Rubio, determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad,

servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de El Rubio dictará resolución en la que declarará la concurrencia de tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente.

*Artículo 8. Control de las actividades sujetas a declaración responsable.*

La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, o servicio a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que, al Ayuntamiento de El Rubio le atribuye la normativa sectorial aplicable

*Artículo 9. Regulación fiscal de la declaración responsable.*

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de El Rubio, que estén vigentes en el momento de su presentación.

*Capítulo III.— Régimen jurídico de actuaciones sujetas a comunicación previa.*

*Artículo 10. Actividades y servicios sujetos a comunicación previa.*

1. Para las actuaciones que se realicen en los establecimientos comerciales y de servicios sujetos a esta Ordenanza, así como en relación con sus titulares que se relacionan a continuación, será suficiente la presentación de una comunicación previa de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre
2. Será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, así como el cese de la actividad.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como anexo III, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento de El Rubio, sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo

*Artículo 11. Presentación y efectos de la comunicación previa.*

1. La comunicación previa podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, siempre que en la comunicación consten todos los datos requeridos en el modelo correspondiente Este modelo estará accesible y podrá presentarse, tanto desde la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única. La comunicación previa del cambio de titularidad y/o cese de actividad que afecte a las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza lo será únicamente a efectos informativos. La comunicación previa deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales y, en su caso, de las entidades colaboradoras.
2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación previa o la no presentación ante el Ayuntamiento de El Rubio, determinará la imposibilidad de iniciar o desarrollar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de El Rubio dictará resolución en la que declarará tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente.

*Artículo 12. Control de las actividades sujetas a comunicación previa.*

La presentación de la comunicación previa no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable

*Artículo 13. Regulación fiscal de la comunicación previa.*

Los tributos que se deriven de la presentación de la comunicación previa se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de El Rubio, que estén vigentes en el momento de su presentación.

*Capítulo IV.— Procedimiento de verificación en la declaración responsable.*

*Artículo 14. Consideraciones generales.*

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones desde los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:
  - a) La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.
  - b) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable o en su caso la comunicación previa.
  - c) La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
  - d) La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.
2. El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:
  - a) Comprobación.
  - b) Inspección.

Se entiende por comprobación la constatación por parte de los servicios técnicos de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

Se entiende por inspección la verificación in situ de lo manifestado en la declaración responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de tres meses. Por Resolución de Alcaldía podrá establecerse otro menor si las circunstancias lo hicieran aconsejable. El inicio del procedimiento de verificación será comunicado al interesado informándole del plazo del que dispone la Administración para resolver.



#### Artículo 15. *Inicio del procedimiento de verificación.*

1. Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de verificación mediante el correspondiente acuerdo que se notificará al interesado informándole que dispone de un plazo de cinco días para que aporte la documentación a la que hace referencia la declaración responsable y que ha declarado de forma expresa tener a disposición de la administración o en su caso designe la Administración en cuyo poder obre, salvo que ésta ya hubiera sido aportada de forma voluntaria al presentar la declaración responsable. En la propia comunicación se advertirá que transcurrido el plazo anterior y previo plazo de audiencia de diez días que se computará de forma automática expirado los cinco anteriores, se dictará Resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad y la terminación del procedimiento de verificación ante la imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.
2. A efectos de presentación de documentación el interesado quedará eximido de presentar aquella documentación que obre en poder de cualesquiera Administraciones Públicas siempre que se acredite de forma expresa esta circunstancia.
3. Presentada la documentación se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y/o a instancia del Ayuntamiento, los servicios municipales procedan a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde tenga a disposición del Ayuntamiento la documentación de referencia.
4. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 16. *Comprobación e inspección.*

##### 1. Fase de comprobación:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado a) del párrafo siguiente.

De la actuación de comprobación podrá resultar:

a) Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, y concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.

b) Que se aprecien deficiencias o incumplimiento de requisitos.

En este supuesto, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales. En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve a fin de minimizar el perjuicio. Se advertirá que de no hacerlo, se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

A fin de agilizar el procedimiento, las deficiencias o requisitos subsanables se comunicarán por los técnicos en el momento de realizar la inspección.

##### 2. Fase de inspección:

Cuando la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y su documentación se ajusten a la normativa se procederá a verificar in situ la actividad siempre que esté en funcionamiento, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección.

A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptan las siguientes medidas de simplificación administrativa:

a) Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.

b) Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

#### Artículo 17. *Acta de inspección.*

1. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:
  - a) La identificación del titular de la actividad.
  - b) La identificación del establecimiento y actividad.
  - c) La fecha y hora de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
  - d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
  - e) La constancia, en su caso, del último control realizado.

- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Se realizarán las inspecciones utilizando los modelos normalizados que se aprueben al efecto por resolución de la alcaldía en las correspondientes normas técnicas.

Artículo 18. *Resultado de la inspección.*

1. El resultado de la inspección, reflejado en el acta podrá ser:

a) Favorable en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles.

En el acta favorable de inspección, cuya copia se entregará al interesado, se harán constar si existieran los defectos subsanables no esenciales resultantes de la comprobación documental, concediendo un plazo para su subsanación que también constará en el acta.

Transcurrido el plazo concedido se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si transcurrido el plazo no se hubiera procedido a la subsanación, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar.

b) Condicionada cuando se deban aplicar medidas correctoras.

Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación, en su caso las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan.

Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que acto de trámite cualificado, podrá ser objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si quedasen pendientes de subsanar deficiencias o requisitos documentales, se procederá conforme se establece en el apartado a).

c) Desfavorable en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales.

En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

En este modelo de acta de inspección desfavorable se notificará al interesado que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por la Administración Municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Transcurrido el plazo y acreditada la realización de medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y dando por terminado el procedimiento de verificación.

En el acta de inspección desfavorable constará, igualmente, que la resolución de la Administración Municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

2. En el supuesto de actas condicionadas o desfavorables en los términos establecidos en el apartado b y c de este artículo, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

Los recursos que se puedan plantear ante las resoluciones dictadas en este procedimiento se remitirán al Órgano que dictó la Resolución para su estudio y resolución. Las medidas propuestas son compatibles con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda dando traslado de dicha resolución a la inspección urbanística y a la policía local.

Las Inspecciones, durante el desarrollo de la actividad, podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y/o cuando se considere necesario.

Independientemente de cual sea el origen de la actuación de inspección, se emitirá acta de inspección de la visita realizada, siendo la inspección in situ de carácter preceptivo y realizándose al menos una dentro de un plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable y/o comunicación previa.

El procedimiento descrito podrá ser modificado por Resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y no afecten dichas modificaciones a los trámites fundamentales del procedimiento aprobado por el Pleno. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa autonómica.

Artículo 19. *Entidades colaboradoras.*

Las actividades técnicas de comprobación y verificación de los requisitos y circunstancias referidos en la declaración responsable o comunicación previa podrán ser desempeñadas en su totalidad o en parte, según se contempla en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, por Entidades Colaboradoras legalmente acreditadas de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Capítulo V.— *Administración electrónica y simplificación administrativa.*

Artículo 20. *Principios generales de administración electrónica.*

La actuación del Ayuntamiento en general deberá ajustarse, entre otros, al principio de simplificación administrativa aprovechando la eficiencia que comporta la utilización de las herramientas de la administración electrónica.

En este sentido, dicha actuación estará presidida por la eliminación de todos los trámites que no se consideren relevantes, introduciendo la utilización de la comunicación previa o declaración responsable y el control a posteriori como fórmulas de verificación y supervisión de la actividad empresarial o comercial de la ciudadanía.

Se persigue en todo caso dar cumplimiento al principio de simplificación administrativa, recogido en el artículo 4 apartado (j) de la Ley 11/2007 de 22 de junio, mediante el cual se pretende que se reduzca de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

El fin último es orientar y trasladar el uso de la administración electrónica y la simplificación administrativa en el seno de las administraciones públicas a la generación de valor en la sociedad.

Artículo 21. *Simplificación y reducción de cargas administrativas.*

Al objeto de incorporar las pautas y criterios de gestión electrónica reflejados en el artículo 34 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, con carácter previo a la incorporación de un procedimiento a la tramitación electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Análisis de la documentación completa del procedimiento entendiéndose por ésta: sus requisitos, la documentación necesaria tanto en su inicio como durante su tramitación o en su resolución, sus plazos de iniciación, sus plazos y órganos de resolución, sus formas de iniciación, su normativa aplicable, sus posibles recursos, los compromisos de servicio y cualquier otra información relevante sobre el procedimiento en cuestión.

b) Identificación de cargas administrativas iniciales asociadas al procedimiento y valoración económica de las mismas para su aportación al proyecto estatal y europeo de reducción de cargas administrativas. Dicha identificación y valoración deberán seguir el Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE).

c) Análisis de simplificación de requisitos y eliminación de documentación a aportar para la iniciación del procedimiento debido a la concurrencia de varios escenarios:

- 1º. Que dicha documentación obre en poder de la propia administración actuante o en cualquiera de sus unidades administrativas en cumplimiento del artículo 35, letra f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que recoge el derecho del ciudadano a no aportar documentos no exigidos por las normas reguladoras del procedimiento o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.
- 2º. Que simplemente la documentación exigida no aporte valor por concluirse como innecesaria actualmente tras el ejercicio de análisis y revisión.
- 3º. Que dicha documentación pueda obtenerse vía electrónica por la propia administración actuante directamente de otras administraciones públicas a través de la plataforma de intermediación de datos u otros servicios electrónicos y siempre con la autorización expresa del interesado.

d) Valoración económica de la simplificación y eliminación de requisitos, documentos y cargas administrativas en general para su aportación al proyecto estatal y europeo de reducción de cargas administrativas. Dicha identificación y valoración deberán seguir el Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE).

e) Formación al personal responsable de la tramitación del procedimiento así como al personal especializado de atención ciudadana para conocimiento y resolución de dudas sobre el procedimiento.

f) Si procede, publicación y enlace en sedes de ámbito estatal y europeo del procedimiento publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento. En especial, las sedes [www.060.es](http://www.060.es) y la ventanilla única de la directiva de servicios, [portal www.eugo.es](http://portal.www.eugo.es).

Al objeto de informar al interesado y de facilitar la cumplimentación de la declaración responsable se facilitará el modelo normalizado. Este modelo estará accesible, igualmente, tanto desde la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única de la directiva de servicios ([portal www.eugo.es](http://portal.www.eugo.es)).

Artículo 22. *Administración electrónica en la iniciación del procedimiento.*

De acuerdo al artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, el ciudadano tiene derecho a elegir el canal a través del cual relacionarse con las Administraciones Públicas.

a) Si la declaración responsable o comunicación previa y en su caso documentación anexa se presenta en papel, regirán las condiciones derivadas del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y podrá realizarse también en las oficinas de atención presencial constituidas como Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) al amparo del artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

b) Asimismo, en aras de agilizar la iniciación y gestión de los trámites, la documentación presentada en papel por el ciudadano podrá ser digitalizada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, entregándose los originales al interesado en el momento de su presentación permaneciendo en la administración una copia electrónica auténtica de dicha documentación. Estos procesos seguirán lo recogido en la Norma Técnica de Interoperabilidad «Digitalización de Documentos» y, en su caso, en la Norma Técnica de Interoperabilidad «Modelo de datos para el intercambio de asientos entre las entidades registrales» de acuerdo al envío electrónico del asiento registral

al organismo competente, si éste está adscrito al Sistema de Interconexión de Registros de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, de acuerdo con la Orden HAP/566/2013, de 8 de abril, por la que se regula el Registro Electrónico Común.

c) Si la declaración responsable o comunicación previa y en su caso documentación anexa se presentan a través de sede electrónica será de aplicación, el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en lo referente a la validez y fidelidad con el original de las copias digitalizadas aportadas.

d) Así mismo, podrá realizarse la presentación electrónica a través de los servicios virtuales de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) constituidos como puntos virtuales y al amparo del artículo 13 y 17 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, recibiendo por vía electrónica el Ayuntamiento la constancia e información de dichas declaraciones o comunicaciones presentadas

e) Para aquellas sedes electrónicas que no generen en el momento de la presentación electrónica los documentos de pago de las liquidaciones o autoliquidaciones provisionales correspondientes, se practicará la liquidación provisional por el personal del Ayuntamiento en el momento en que éste tenga conocimiento de la presentación, notificándose o haciéndole llegar el documento o documentos por el medio indicado

Disposición adicional única.

Se faculta a la Alcaldía–Presidencia para:

a) La aprobación y modificación de la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo con las previsiones reguladas en el artículo 2 de la misma.

b) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados solicitud, comunicación previa, declaración responsable, actas de inspección y la correspondiente definición del procedimiento así como de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma, todo ello en aras al efectivo desarrollo de esta Ordenanza, así como con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

c) Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

d) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

La aprobación de modificaciones se llevará a cabo siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, estableciéndose como requisito para su aprobación que las mismas supongan una reducción de cargas administrativa y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso. En este sentido se acompañará al expediente informe justificativo en el que se motive el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de modificaciones.

Disposiciones transitorias

Primera. *Procedimientos en tramitación.*

En relación con las solicitudes de licencias o autorizaciones formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que procediese y continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente ordenanza siempre que de forma expresa desistan de la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento El Rubio y aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta ordenanza.

Segunda. *Administración electrónica.*

Se establecerá la tramitación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, especialmente en lo dispuesto en el artículo 6 y en la disposición final tercera de esta ley por su carácter básico.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica municipal.

#### ANEXO I. ACTIVIDADES Y SERVICIOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y/O COMUNICACIÓN PREVIA

*Actividades y servicios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza municipal.*

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. *Industria textil.*

Grupo 435. *Fabricación de géneros de punto.*

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. (Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños).

Grupo 439. *Otras industrias textiles.*

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. *Industria del cuero.*

Grupo 442. *Fabricación de artículos de cuero y similares.*

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado).

Agrupación 45. *Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.*

Grupo 452. *Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).*

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. *Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.*

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. *Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.*

Grupo 474. *Artes gráficas (impresión gráfica).*

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. *Otras industrias manufactureras.*

Grupo 491. *Joyería y bisutería.*

Epígrafe 491.1. Joyería. (Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería).

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. *Industrias manufactureras diversas.*

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. *Comercio al por mayor.*

Grupo 615. *Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero.*

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. *Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.*

Grupo 641. *Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.*

Grupo 642. *Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.*

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. *Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.*

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. *Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.*

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. *Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.*

Grupo 646. *Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.*

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. (Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. No incluye tabaco).

Grupo 647. *Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.*

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. *Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.*

Grupo 651. *Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.*

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. *Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.*

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. *Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.*

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. *Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.*

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. *Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.*

Grupo 657. *Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.*

Grupo 659. *Otro comercio al por menor.*

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. *Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.*

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. *Comercio mixto o integrado al por menor.*

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. *Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.*

Agrupación 69. *Reparaciones.*

Grupo 691. *Reparación de artículos eléctricos para el hogar; vehículos automóviles y otros bienes de consumo.*

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. Nota: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. *Actividades anexas a los transportes.*

Grupo 755. *Agencias de viaje.*

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. *Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.*

Grupo 833. *Promoción inmobiliaria.*

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. *Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.*

Agrupación 84. *Servicios prestados a las empresas.*

Grupo 841. *Servicios jurídicos.*

Grupo 842. *Servicios financieros y contables.*

Grupo 843. *Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura y urbanismo).*

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. *Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.*

Grupo 849. *Otros servicios prestados a las empresas N.C.O.P.*

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. *Alquiler de bienes muebles.*

Grupo 854. *Alquiler de automóviles sin conductor.*

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. *Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.*

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. *Alquiler de bienes de consumo.*

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. *Alquiler de bienes inmuebles.*

Grupo 861. *Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.*

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. *Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.*

Agrupación 93. *Educación e investigación.*

Grupo 932. *Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.*

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. *Otras actividades de enseñanza.*

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, N.C.O.P.

Agrupación 96. *Servicios recreativos y culturales.*

Grupo 962. *Distribución de películas cinematográficas y videos.*

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.

Nota: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. *Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.*

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. *Servicios personales.*

Grupo 971. *Lavanderías, tintorerías y servicios similares.*

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. *Salones de peluquería e institutos de belleza.*

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. *Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.*

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. *Agencias de prestación de servicios domésticos.*

Grupo 975. *Servicios de enmarcación.*

Grupo 979. *Otros servicios personales N.C.O.P.*

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales N.C.O.P.

Agrupación 98. *Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos, parques o recintos feriales.*

Grupo 989. *Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales.*

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. *Servicios no clasificados en otras rúbricas.*

Grupo 999. *Otros servicios N.C.O.P.*

Locutorios.»

ANEXO I BIS. ACTIVIDADES Y SERVICIOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y/O COMUNICACIÓN PREVIA Y SU CORRELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES EUGO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

*Relación de actividades comerciales y determinados servicios.*

Grupo	Subgrupo	Actividad	Epígrafe CNAE	Sector EUGO	Actividad EUGO	Servicio EUGO
Actividades productivas	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico)	Calzado de artesanía y a medida	452.1	No dispone	No dispone	No dispone
		Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario	452.2	No dispone	No dispone	No dispone
	Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos	Prendas de vestir hechas a medida	454.1	No dispone	No dispone	No dispone
		Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida	454.2	No dispone	No dispone	No dispone
Fabricación de géneros de punto	Fabricación de calcetería. Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños).	435.2	No dispone	No dispone	No dispone	



Grupo	Subgrupo	Actividad	Epígrafe CNAE	Sector EUGO	Actividad EUGO	Servicio EUGO
	Otras industrias textiles	Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.)	439.2	No dispone	No dispone	No dispone
Actividades productivas	Fabricación de artículos de cuero y similares	Fabricación de otros artículos de cuero N.C.O.P. Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); Artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); Artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; Así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de	442.9	No dispone	No dispone	No dispone
	Artes gráficas (impresión gráfica)	Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.	474.3	No dispone	No dispone	No dispone
	Joyería y bisutería	Joyería. Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); Acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería	491.1	No dispone	No dispone	No dispone
		Bisutería. Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.	491.2	No dispone	No dispone	No dispone
	Industrias manufactureras diversas	Fabricación de otros artículos N.C.O.P. Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; Artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; Artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente	495.9	No dispone	No dispone	No dispone
Comercio	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	Reparación de artículos eléctricos para el hogar	691.1	Comercio	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
Comercio	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	Reparación de otros bienes de consumo N.C.O.P. Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.	691,9	Comercio	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos	642.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de carne y productos cárnicos
		En dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	642.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de carne y productos cárnicos
		En dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	642.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de carne y productos cárnicos
		En carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	642.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de carne y productos cárnicos

Grupo	Subgrupo	Actividad	Epígrafe CNAE	Sector EUGO	Actividad EUGO	Servicio EUGO
		Huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos	642.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	En casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	642.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de carne y productos cárnicos
		Frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	641	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de fruta y verdura
		Pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos	644.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		En despachos de pan, panes especiales y bollería	644.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		Productos de pastelería, bollería y confitería	644.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		Helados	644.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		Bombones y caramelos	644.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Masas fritas, con o sin cobertura o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	644.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		Vinos y bebidas de todas clases	645	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de bebidas
		Comercio al por menor de artículos para fumadores. Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)	646.8	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de tabaco y productos de tabaco
		Cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimiento con vendedor	647.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		Cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados	647.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		Cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados	647.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados	647.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	No dispone
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Muebles (excepto los de oficina)	653.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos
		Material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina	653.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos
		Artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	653.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos
		Materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento	653.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos

Grupo	Subgrupo	Actividad	Epígrafe CNAE	Sector EUGO	Actividad EUGO	Servicio EUGO
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho	653.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Artículos de bricolaje	653.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Otros artículos para el equipamiento del hogar N.C.O.P.	653.9	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	651.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
		Toda clase de prendas para el vestido y tocado	651.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos
		Lencería y corsetería	651.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos
		Artículos de mercería y paquetería	651.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Prendas especiales	651.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos
		Calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	651.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos
		Confecciones de peletería	651.7	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos	652.2	Comercio	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
		Productos de perfumería, y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal	652.3	Comercio	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
		Plantas y hierbas en herbolarios	652.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas y fertilizantes en establecimientos especializados
		Pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	643.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pescado y marisco
		Bacalao y otros pescados en salazón	643.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pescado y marisco
		Vehículos terrestres	654.1	Comercio	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos	Venta de vehículos automóviles, otros vehículos y motocicletas
		Accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	654.2	Comercio	Comercio de repuestos y accesorios de vehículos	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
		Vehículos aéreos	654.3	Comercio	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos	Venta de vehículos automóviles, otros vehículos y motocicletas
		Vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos	654.4	Comercio	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos	Venta de vehículos automóviles, otros vehículos y motocicletas
		Toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	654.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos	654.6	Comercio	Comercio de repuestos y accesorios de vehículos	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
		Bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico	656	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
		Instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios	657	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.	659.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados

Grupo	Subgrupo	Actividad	Epígrafe CNAE	Sector EUGO	Actividad EUGO	Servicio EUGO
		Muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	659.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos	659.3	Comercio	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene	Comercio al por menor de productos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
		Libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes	659.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de periódicos y libros en establecimientos especializados
		Artículos de joyería, relojería, platería y bisutería	659.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
		Juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado	659.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	659.7	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas y fertilizantes en establecimientos especializados
	Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos	Sex-shop	659.8	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9 Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos	659.9	Comercio	No dispone	No dispone
			665	Comercio	Comercio al por menor no realizado en establecimientos	Comercio al por menor a distancia
Comercio	Comercio mixto o integrado al por menor	Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.	662.1	Comercio	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	No dispone
		Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1	662.2	Comercio	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	No dispone
	Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero	Galerías de arte	615.6	Comercio	No dispone	No dispone
Oficinas	Actividades turísticas	Servicios a otras agencias de viajes	755.1	Servicios empresariales	Actividades empresariales	Otras actividades de apoyo a las empresas
		Servicios prestados al público por las agencias de viajes	755.2	Transporte, almacenamiento, comunicaciones y turismo	Actividades turísticas	Agencias de viaje
		Expedición de billetes de espectáculos públicos	989.1	Transporte, almacenamiento, comunicaciones y turismo	Actividades turísticas	Venta de entradas
	Actividades de alquiler	Alquiler de automóviles sin conductor	854.1	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades de alquiler	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
		Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting	854.2	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades de alquiler	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
		Alquiler de bicicletas	855.3	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades de alquiler	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
		Alquiler de bienes de consumo	856.1	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades de alquiler	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
Oficinas	Actividades de alquiler	Alquiler de películas de video	856.2	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades de alquiler	Alquiler de cintas de vídeo y discos
		Alquiler de viviendas de naturaleza urbana	861.1	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Agentes de la propiedad inmobiliaria
		Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.	861.2	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Agentes de la propiedad inmobiliaria
		Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica	862	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Agentes de la propiedad inmobiliaria
	Actividades inmobiliarias	Promoción de terrenos	833.1	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Promoción inmobiliaria
		Promoción de edificaciones	833.2	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Promoción inmobiliaria

Grupo	Subgrupo	Actividad	Epígrafe CNAE	Sector EUGO	Actividad EUGO	Servicio EUGO
		Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial	834	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Promoción inmobiliaria
	Servicios prestados a las empresas	Servicios jurídicos	841	Servicios empresariales	Actividades de servicios de profesiones colegiadas	Abogado
		Servicios financieros y contables	842	Servicios empresariales	Actividades de servicios de profesiones colegiadas	Economista
		Servicios técnicos de ingeniería	843.1	Servicios empresariales	Actividades de servicios de profesiones colegiadas	Múltiples
		Servicios técnicos de arquitectura y urbanismo	843.2	Servicios empresariales	Actividades de servicios de profesiones colegiadas	Múltiples
		Servicios técnicos de delineación	843.5	Servicios empresariales	Actividades de servicios de profesiones colegiadas	Delineante
Oficinas	Servicios prestados a las empresas	Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares	844	Servicios empresariales	Actividades de servicios de profesiones colegiadas	No dispone
		Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos	849.2	Servicios empresariales	Actividades empresariales	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
		Servicios de traducción y similares	849.3	Servicios empresariales	Actividades empresariales	Traducción e interpretación
		Servicios de gestión administrativa	849.7	Servicios empresariales	Actividades empresariales	Servicios administrativos combinados
	Actividades cinematográficas	Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.	962.1	Información y comunicaciones	Actividades cinematográficas, de video y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	Actividades de distribución cinematográfica y de video
Servicio personal	Actividades de servicios personales	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	971.1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
		Limpieza y teñido de calzado	971.2	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
Servicio personal	Actividades de servicios personales	Zurcido y reparación de ropas	971.3	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Servicios de peluquería de señora y caballero	972.1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Peluquería y otros tratamientos de belleza
	Actividades de servicios personales	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética	972.2	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Peluquería y otros tratamientos de belleza
		Servicios fotográficos	973.1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos	973.2	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
Servicio personal	Actividades de servicios personales	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras	973.3	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales

Grupo	Subgrupo	Actividad	Epígrafe CNAE	Sector EUGO	Actividad EUGO	Servicio EUGO
		Agencias de prestación de servicios domésticos	974	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Servicios de pompas fúnebres	979.1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Pompas fúnebres y actividades relacionadas
		Adorno de templos y otros locales	979.2	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Pompas fúnebres y actividades relacionadas
		Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales	979.3	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
Servicio personal	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales N.C.O.P.	979.9	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Servicios de enmarcación	975	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
	Educación	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior	932.1	Educación	Otras enseñanzas	Otra educación
		Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior	932.2	Educación	Otras enseñanzas	Otra educación
		Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	933.1	Educación	Otras enseñanzas	Escuelas de conducción y pilotaje
		Promoción de cursos y estudios en el extranjero	933.2	Educación	Otras enseñanzas	Actividades auxiliares a la educación
		Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, N.C.O.P.	933.9	Educación	Otras enseñanzas	Otra educación
Servicio personal	Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos	Bibliotecas y museos	966.1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Instituciones culturales	Múltiples
	Otros servicios N.C.O.P.	Locutorios	999	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales

## ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaración responsable.

Para implantación o modificación de actividades de comercio minorista y determinados servicios en establecimientos.

(En el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios)

1. Datos del/de la declarante.

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social:

Primer apellido: Segundo apellido:

Tipo vía: Domicilio: N.º: Portal:

Esc.:

Planta: Puerta: C.P.: Municipio: Provincia:

Teléfono(s): / Fax:

Correo electrónico: Otros interesados:

## 2. Datos del/de la representante, en su caso.

DNI, NIF, NIE:                      Nombre:  
Primer apellido:                  Segundo apellido:  
Tipo vía:                            Domicilio:    N.º:            Portal:  
Esc.:  
Planta:                            Puerta:            C.P.:            Municipio:            Provincia:  
Teléfono(s):                      /                      Fax:  
Correo electrónico:

Nº. Protocolo /año del poder de representación notarial.

(5):

## 3. Datos a efectos de notificación (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante).

DNI, NIF, NIE:                      Nombre o razón social:  
Primer apellido:                  Segundo apellido:  
Tipo vía:                            Domicilio:    N.º:            Portal:  
Esc.:  
Planta:                            Puerta:            C.P.:            Municipio:            Provincia:  
Teléfono(s):                      /                      Fax:  
Correo electrónico:

## 4. Emplazamiento del local /actividad.

Rótulo comercial:

Tipo vía:                            Domicilio:    N.º:            esc/planta/piso:

En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso:

Tipo vía:                            Domicilio:    N.º:

Esc/planta/piso:

Código IAE:

## 5. Información del local/actividad.

Referencia catastral del local:

(si no dispone de la misma indique la del edificio).

6. Descripción de la actividad<sup>1</sup>.

Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el Nº de expediente:

Denominación de la actividad.

Descripción de la nueva actividad.

Superficie total en m<sup>2</sup> del establecimiento:Superficie total útil de exposición y venta al público del establecimiento en m<sup>2</sup>:7. Descripción de las obras <sup>2</sup>.

Indique importe aproximado del presupuesto de obras:

Indique m<sup>2</sup> aproximados de ocupación de la vía pública con ocasión de las obras:8. Otras actuaciones<sup>3</sup>.

## 9. Declaración responsable.

Declara bajo su responsabilidad:

1. Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
2. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
3. Que la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios y su Anexo vigente, o en su caso, de la normativa autonómica que en virtud de la Disposición final décima de dicha Ley se ha desarrollado y es de aplicación en este municipio.
4. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:
  - Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
  - Justificante de pago del tributo o tributos correspondientes<sup>4</sup>, cuando sean preceptivos.
5. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y disponen de la documentación que así lo acredita, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:
  - o Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.
  - o Ley urbanística autonómica.
  - o Otras normas sectoriales aplicables.
  - o Ordenanza municipal de licencias.
  - o Otras ordenanzas municipales.

6. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.
7. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.(5)
8. Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.
9. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firma:

Autorizo al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ a recabar información y/o documentación procedente de otra administración pública que sea precisa para el objeto y naturaleza de esta declaración responsable.

Se le advierte que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, «La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar».

Protección de datos: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

Datos adicionales.

Los criterios recogidos en este apartado son datos a tener en consideración y que podrían incluirse en el formato de declaración responsable, en virtud de las necesidades y/o casuística de cada municipio.

1. Como datos adicionales para describir la actividad puede valorarse incorporar con una casilla para marcar:
  - o Indicación de si es una implantación o una modificación de una actividad ya existente.
  - o Superficie total útil del local.
  - o Indicación de si la actividad dispone de almacén y, en caso afirmativo superficie del mismo.
  - o Indicación de maquinaria y elementos industriales de la actividad, indicando respecto de cada máquina o elemento: Descripción, número de unidades y potencia (kw).
2. Como datos adicionales para describir la obra puede valorarse incorporar con una casilla para marcar:
  - o Duración (en días) y fecha de inicio.
  - o Modificación de huecos existentes en fachada.
  - o Sustitución de carpintería exterior.
  - o Instalación de rejillas o cierres metálicos.
  - o Cambio de revestimiento de fachada.
  - o Modificación o creación de escaparate.
  - o Modificación o colocación de toldo.
  - o Creación de rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación forzada en fachada.
  - o Cambios en la tabiquería interior.
  - o Reparación o conservación de cubiertas.
  - o Obras de conservación.
3. Como datos adicionales puede valorarse incorporar una casilla para marcar:
  - o Indicación del lugar de acopio de materiales (vía pública con indicación aproximada de su superficie o espacio privado), indicando número de vallas, saliente (en m.), longitud (en m.), altura (en m.) y duración (meses).
  - o Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas o apeos. Descripción de la instalación, indicación de si se ocupa o no la acera y, en caso afirmativo, ancho de la acera (en m.), indicación de la saliente respecto de la fachada del edificio.
  - o Instalación de rótulos, muestras o banderines.
  - o Colocación de contenedores de obras (debe computarse la ocupación de superficie en la vía pública, en su caso).
4. Tasas por tramitación administrativa y de control de la declaración responsable o comunicación previa y/o impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y/o tasa por ocupación de la vía pública.

«En caso de que el Ayuntamiento considere la opción de incorporar, en el formulario de la declaración responsable, la domiciliación bancaria de las liquidaciones resultantes de la misma así como otros medios de pago que se estimen convenientes, se podrá incorporar un apartado adicional con la información necesaria para comunicar la citada domiciliación y/u otros medios de pago.»

5. Por falta de acreditación del poder de representación notarial a requerimiento de los servicios de verificación de la Administración pública, o de cualquier otro documento, se estará al preceptuado por el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y al régimen de inspecciones y sanciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.



## ANEXO III. MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA

Comunicación previa de cambio de titularidad y/o cese de licencia de actividad o declaración responsable de comercio minorista y determinados servicios en establecimientos e instalaciones (en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios)

\*Este modelo se ha configurado para cambios de titularidad y/o cese de actividad.

En el caso de que se utilice la comunicación previa como instrumento para inicio de actividades y/u obras deberá adaptarse el modelo de declaración responsable (Anexo III) al efecto.

## 1. Datos del titular anterior.

DNI, NIF, NIE:           Nombre o razón social:  
 Primer apellido:       Segundo apellido:  
 Tipo vía:               Domicilio:       N.º:               Portal:  
 Esc.:  
 Planta:                 Puerta:           C.P.:             Municipio:       Provincia:  
 Teléfono(s):         /                 Fax:  
 Correo electrónico:   Otros interesados:

## 2. Datos del nuevo titular.

DNI, NIF, NIE:           Nombre o razón social:  
 Primer apellido:       Segundo apellido:  
 Tipo vía:               Domicilio:       N.º:               Portal:  
 Esc.:  
 Planta:                 Puerta:           C.P.:             Municipio:       Provincia:  
 Teléfono(s):         /                 Fax:  
 Correo electrónico:   Otros interesados:

## 3. Datos del/de la representante.

DNI, NIF, NIE:           Nombre:  
 Primer apellido:       Segundo apellido:  
 Tipo vía:               Domicilio:       N.º:               Portal:  
 Esc.:                   Planta:           Puerta:           C.P.:             Municipio:  
 Provincia:             Teléfono(s):  
                               /                 Fax:               Correo electrónico:

## Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial.

Por falta de acreditación del poder de representación notarial a requerimiento de los servicios de verificación de la Administración pública, o de cualquier otro documento, se estará al preceptuado por el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y al régimen de inspecciones y sanciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

## 4. Datos a efectos de notificación:

DNI, NIF, NIE:           Nombre o razón social:  
 Primer apellido:       Segundo apellido:  
 Tipo vía:               Domicilio:       N.º:               Portal:  
 Esc.:  
 Planta:                 Puerta:           C.P.:             Municipio:       Provincia:  
 Teléfono(s):         /                 Fax:  
 Correo electrónico:

## Notificación electrónica.

Si desea que el medio de notificación preferente sea mediante comparecencia en la sede electrónica de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico:    @

Número de teléfono móvil o vía SMS:

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

## 5. Datos de la actividad y emplazamiento del local /actividad.

Actividad:

Fecha de cambio de titularidad o cese de actividad:       (de no señalarse se entenderá el mismo día de la presentación de este documento)

Rótulo comercial:

Tipo vía:               Domicilio:       N.º:

Esc/planta/piso

En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso:

Tipo vía: Domicilio: N.º:

Esc/planta/piso

Código IAE:

6. Información del local/actividad.

Referencia catastral del local:

(si no dispone de la misma indique la del edificio)

Superficie total en m<sup>2</sup> del establecimiento: \_

Superficie total útil de exposición y venta al público del establecimiento en m<sup>2</sup>:

7. Manifiestan (Poner una X en la casilla que corresponda según sea cambio de titularidad o cese de actividad)

DNI, NIF, NIE: Nombre:

Primer apellido: Segundo apellido:

Transmite y cede los derechos dimanantes de la licencia, comunicación previa o declaración responsable de inicio de actividad concedida mediante

Resolución de: Órgano municipal que otorgó la licencia anterior.

Fecha: (Fecha de concesión de dicha licencia y/o entrega de declaración responsable).

Tramitada en expediente n.º: (Número del expediente administrativo en el que se tramita dicha licencia y/o entrega de declaración responsable)

A

Don/Doña:

(Nombre y apellidos del actual titular de la licencia).

DNI, NIF, NIE:

Cambio de titularidad.

Al objeto de tramitar el cambio de titularidad operado en dicha actividad y a los efectos previstos . Asimismo, ambos declaran que no ha habido modificación ni ampliación de la actividad, desde la fecha de concesión de la licencia, comunicación previa o declaración responsable relacionada con la actividad, y en consecuencia se mantienen tanto las instalaciones como el acondicionamiento realizado. Y para que conste, a los efectos oportunos ante el Excmo. Ayuntamiento de , para la comunicación previa de cambio de titularidad de conformidad a los datos, circunstancias expresados y documentos acreditativos y de conformidad con lo establecido en La Ley 12/2012, de 26 de diciembre mayo de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y Determinados Servicios y a tenor de lo dispuesto en el art. 71.1 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. y Anexo de la Ordenanza municipal de , de (fecha de la Ordenanza Municipal), lo comunicamos.

Dispone del justificante de pago del tributo o tributos correspondientes, cuando sean preceptivos.

Cese de actividad.

Al objeto de comunicar el cese en dicha actividad y a los efectos previstos en (Legislación autonómica y/u Ordenanza Municipal). Asimismo, declaro disponer de los documentos exigibles. Y para que conste, a los efectos oportunos ante el Excmo. Ayuntamiento de , para la comunicación previa de cese de actividad de conformidad a los datos, circunstancias expresados y documentos aportados de conformidad con lo establecido en y a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. y Anexo de la Ordenanza municipal de , de (fecha de la Ordenanza Municipal), lo comunicamos, disponiendo de la documentación exigible al respecto.

Observaciones:

En , a de de 20

Firma del titular anterior Firma del nuevo titular

Sr. Alcalde/Alcaldesa Presidente/A del Ayuntamiento de El Rubio.

Autorizo al Ayuntamiento de a recabar información y/o documentación procedente de otra administración pública que sea precisa para el objeto y naturaleza de esta Comunicación previa.

Se le advierte que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, «La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.»

Protección de datos: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

#### ANEXO IV. MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O INICIO DE ACTIVIDAD

Consulta previa.

Para implantación o modificación de actividades de comercio minorista y determinados servicios en establecimientos

(En el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.)

## 1. Datos del/de la persona interesada.

DNI, NIF, NIE:           Nombre o razón social:  
 Primer apellido:       Segundo apellido:  
 Tipo vía:               Domicilio:           N.º:                       Portal:  
 Esc.:  
 Planta:                 Puerta:               C.P.:                   Municipio:           Provincia:  
 Teléfono(s):         /                       Fax:  
 Correo electrónico:   Otros interesados

## 2. Datos del/de la representante.

DNI, NIF, NIE:           Nombre:  
 Primer apellido:       Segundo apellido:  
 Tipo vía:               Domicilio:           N.º:                       Portal:  
 Esc.:  
 Planta:                 Puerta:               C.P.:                   Municipio:           Provincia:  
 Teléfono(s):         /                       Fax:  
 Correo electrónico:

Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial (5)

## 3. Datos a efectos de notificación.

DNI, NIF, NIE:           Nombre o razón social:  
 Primer apellido:       Segundo apellido:  
 Tipo vía:               Domicilio:           N.º:                       Portal:  
 Esc.:  
 Planta:                 Puerta:               C.P.:                   Municipio:           Provincia:  
 País:  
 Teléfono(s):         /                       Fax:  
 Correo electrónico:

## Notificación electrónica.

Si desea que el medio de notificación preferente sea mediante comparecencia en la sede electrónica de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico:                       @

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

## 4. Datos de la actividad.

Tipo vía:               Domicilio:           N.º:                       Portal:  
 Esc.:  
 Planta:                 Puerta:               C.P.:                   Municipio:           Provincia:  
 Teléfono(s):         /                       Fax:  
 Correo electrónico:

Descripción de la actividad: y consulta planteada:

Superficie total en m<sup>2</sup> del establecimiento:

Distribución de las estancias y usos del establecimiento:

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. m <sup>2</sup> dedicados al uso de | 4.m <sup>2</sup> dedicados al uso de |
| 2. m <sup>2</sup> dedicados al uso de | 5.m <sup>2</sup> dedicados al uso de |
| 3. m <sup>2</sup> dedicados al uso de | 6.m <sup>2</sup> dedicados al uso de |

## 5. Documentos que se adjuntan.

Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

Si lo considera necesario para poder contestar su consulta puede adjuntar otros documentos:

Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.

El/la abajo firmante solicita contestación a la presente consulta previa a la apertura de establecimiento destinado al ejercicio de la actividad económica descrita o inicio de dicha actividad.

Firma:

En                       , a                       de                       de 20

Firma:

Sr. Alcalde/Alcaldesa Presidente/A del Ayuntamiento de

Protección de datos: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de . Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

El Rubio a 14 de diciembre de 2014.— La Alcaldesa, Ramona Ramos Llorens.

15W-14715

#### TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014, se aprobó el Convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Ayuntamiento de Tomares, para el desarrollo del «Proyecto de recuperación del entorno natural del Parque Metropolitano Olivar del Zaudín. T.M. Tomares.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tomares a 2 de diciembre de 2014.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

36W-14316

#### UTRERA

Don Francisco Jiménez Morales, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2014, el acuerdo de modificación presupuestaria (expediente número 061/2014/CE/005), y expuesto al público por plazo de quince (15) días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 20 de octubre de 2014, habiendo presentado interesados legítimos reclamaciones contra el acuerdo de aprobación, han sido resueltas y aprobadas por el Pleno el 11 de diciembre de 2014, y de conformidad con el artículo 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación presupuestaria de crédito extraordinario del expediente número 061/2014/CE/005.

El resumen por capítulos de la citada modificación es del siguiente tenor:

##### «MEMORIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Vista la providencia del Delegado de Hacienda, por la que se inicia la tramitación de modificación de crédito del Presupuesto 2014, mediante Crédito Extraordinario financiado con nuevos ingresos procedentes de anticipo reintegrable concedido por la Excm. Diputación de Sevilla, para la Línea 1 de Inversiones, de acuerdo con la propuesta realizada por el Delegado de Hacienda.

Visto informe de Interventor en virtud de lo establecido en los artículos 35 y ss. del Real Decreto 500/1990.

Emitida memoria de modificación de crédito en la que se establecen las aplicaciones de gastos afectadas en la modificación.

Visto que con fecha 11 de noviembre de 2014, se emite Certificado de Secretaria General en el que se acredita la presentación de una pluralidad de reclamaciones a la aprobación inicial del Crédito Extraordinario (de fecha 7 de noviembre de 2014, desde el número de registro de entrada 48.168 hasta 48.697 ambos incluidos).

Visto que con fecha 25 de noviembre de 2014, se emite informe de Intervención sobre alegaciones y reclamaciones presentadas, con el siguiente tenor literal:

«Con fecha 11 de noviembre de 2014, se emite Certificado de Secretaria General en el que se acredita la presentación de una pluralidad de reclamaciones (de fecha 7 de noviembre de 2014, desde el número de registro de entrada 48.168 hasta 48.697 ambos incluidos) contra la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito 061/2014/CE/005 mediante concesión de Crédito Extraordinario financiado con nuevos ingresos procedentes de Anticipo Reintegrable concedido por la Excm. Diputación Sevilla para la Línea 1, destinado a financiación de inversiones. El cuadro individualizado de Inversiones a realizar es el siguiente:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
O83 3400 609.69	Adecuación campo de fútbol césped artificial Vista Alegre	237.862,00
O83 3400 609.70	Adecuación campo de fútbol césped artificial San Juan Bosco	290.138,00
P10 9200 600.15	Aportación compra terrenos I.T.V.	72.000,00
Total		600.000,00

Todas las alegaciones registradas, presentan identidad de contenido, de fundamento jurídico, y de pretensión solicitada, pudiendo examinarse y resolverse de forma conjunta.

El artículo 170 del TRLHL regula el régimen de reclamación administrativa de los actos de aprobación inicial del Presupuesto Municipal así como de las Modificaciones de Crédito que se asimilen al procedimiento de aprobación del Presupuesto. Establece este precepto:

«1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto».

Respecto a la legitimación activa, las alegaciones registradas se entienden presentadas por sujetos que tienen la consideración de interesados en el procedimiento.

En cuanto a las causas por las cuales se puede reclamar la aprobación inicial de la Modificación de Crédito, hay que entrar a analizar el contenido de la alegación y las causas fundamentadas en los escritos, que como se ha dicho, poseen idéntico fundamento jurídico.

El contenido de la alegación se centra en dos deficiencias, encuadrables en la letra a) y b) del artículo 170.1 del TRLHL, que ahora se desarrollan pormenorizadamente:

1. a) Por no haberse ajustado la elaboración del expediente de modificación de crédito a los trámites legales.

Se alega que no consta memoria justificativa que acredite la necesidad e imposibilidad de demorar la ejecución de actuaciones que se pretenden financiar con el crédito extraordinario. Se añade que no resulta admisible justificar la necesidad y urgencia predicable de la naturaleza de la actuación, en el cumplimiento de un plazo de justificación de unas bases que regulan el anticipo reintegrable concedido por la Diputación de Sevilla para la Línea 1 de Inversiones.

Respecto al fundamento planteado en este punto, esta Intervención debe rechazar la alegación, ya que sí consta Memoria de Alcaldía en la que se exponen y justifican los requisitos necesarios para la tramitación de un crédito extraordinario, es decir, aquellos establecidos en el artículo 37 del Real Decreto 500/1990. Por otra parte, la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores se debe interpretar como concepto jurídico indeterminado, que no debe ser equiparado a urgencia o necesidad, en el sentido de admisión exclusiva de situaciones extremas. Por esta Intervención, se entiende que la tramitación de la Modificación de Crédito cumple todos los requisitos, por cuanto es el procedimiento adecuado destinado a habilitar el crédito necesario para poder aplicar los fondos concedidos por la Excm. Diputación de Sevilla a finalidades concretas y específicas, aclarando que esos fondos tienen carácter de préstamo a largo plazo, no pudiendo utilizarse el Expediente de Generación de Crédito.

2. b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

En cuanto a la segunda causa de alegación, es sabida la existencia de acuerdo Plenario de 30 de junio de 2014, en el que establecen las actuaciones que se financiarán con los nuevos ingresos procedentes del anticipo reintegrable concedido por la Excm. Diputación de Sevilla para la Línea 1 de Inversiones. El análisis a realizar es la relación existente entre los dos Acuerdos, de contenido contradictorio, el primero adoptado cuando se acordó la presentación de la solicitud de Anticipos Reintegrables y el segundo con motivo de la aprobación inicial de la Modificación de Crédito.

Es razonable interpretar, que con la elaboración de la Memoria justificativa de la Modificación de Crédito se está vulnerando el artículo 170.2 b) del TRLHL, al existir un acuerdo que destina los fondos a una finalidad distinta a la acordada inicialmente en el expediente posterior.

No es menos cierto que la competencia para la elección de la finalidad a la que aplicar los fondos, en Créditos Extraordinario y Suplementos de Crédito, está atribuida a Alcaldía, o en su caso a la correspondiente Delegación, mediante la suscripción de la preceptiva Memoria en la que se acredite y justifique los requisitos legales. Se debe citar un precepto fundamental en materia de procedimiento administrativo común establecido en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992: «La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en esta u otras leyes». El Pleno de la Corporación no puede asumir o usurpar una competencia atribuida al encargado de gestionar la ejecución presupuestaria, que no es otro que el Alcalde de la Corporación.

Por tanto, es el momento de tramitación de la Modificación de Crédito, el adecuado legalmente, para la determinación del gasto concreto y específico a realizar, y que además, no contraviene las Bases por las que se regulan el otorgamiento de los anticipos reintegrables concedidos por la Excm. Diputación, al destinarse el ingreso a financiar Inversiones, como establece su articulado.

Por último, decir que esta causa de reclamación está mas asimilada y adaptada a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal (en casos en los que no se ha previsto en el Estado de Gastos, algún gasto comprometido y exigible para el Ayuntamiento) que para la tramitación de Modificaciones de Crédito, ya que precisamente lo que pretende el Expediente de Crédito Extraordinario es dotar de consignación presupuestaria un gasto que se quiere realizar y que no la tiene.

En conclusión, y analizadas las causas tasadas por las cuales se puede reclamar una Modificación de Crédito, desde esta Intervención, no se observa irregularidad alguna, en este momento procedimental, para estimar las alegaciones presentadas, sin perjuicio de que una vez aprobado definitivamente el Expediente, pueda extenderse el ámbito de reclamación en vía contencioso administrativa, pudiendo relacionarse este Acuerdo, con el adoptado el día 30 de junio de 2014, debiendo ser los Tribunales los que interpreten la jerarquía o contradicción entre los dos acuerdos existentes.

Para evitar que la posible impugnación prospere en vía contencioso-administrativa, se puede proponer, aprovechando la resolución de las alegaciones y la aprobación definitiva del Expediente, que se acuerde la anulación del acuerdo adoptado el día 30 de junio de 2014».

Examinada la documentación que la acompaña, y de acuerdo con artículo 40 del Real Decreto 500/1990, se somete al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

Primero.—Anular y dejar sin efecto el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 30 de junio de 2014, con el siguiente contenido:

«Sexto.—El importe que finalmente se conceda de la Línea 1 se destinará a financiar las siguiente inversiones y en el orden de prelación:

1. Obras de mejora del saneamiento y alcantarillado para evitar inundaciones en las calles Apolo XI, Boscán y Gracián.
2. Obras de mejora del saneamiento y alcantarillado para evitar inundaciones en las calles doña Juanela y Ventolera de la Barriada Coca de la Piñera.

3. Adecentamiento de la explanada de la barriada del Matadero para la instalación provisional de un aparcamiento público.

El anexo de inversiones del presupuesto quedará modificado incluyendo estos proyecto de inversión.»

Segundo.—Aprobar definitivamente la Modificación del Presupuesto Municipal de 2014, mediante concesión de Crédito Extraordinario financiado con nuevos ingresos procedentes de Anticipo Reintegrable (061/2014/CE/005) con el siguiente desglose:

«1.º Modalidad.

El expediente de modificación de créditos 061/2014/CE/005 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con nuevos ingresos procedentes de anticipo reintegrable concedido por la Excm. Diputación de Sevilla, para la Línea 1 de Inversiones, de acuerdo con el siguiente detalle:

CREACIÓN DE APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
O83 3400 609.69	Adecuación campo de fútbol césped artificial Vista Alegre	237.862,00
O83 3400 609.70	Adecuación campo de fútbol césped artificial San Juan Bosco	290.138,00
P10 9200 600.15	Aportación compra terrenos I.T.V.	72.000,00
Total		600.000,00

2.º Financiación.

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos procedentes del anticipo reintegrable concedido por la Excm. Diputación de Sevilla, para la Línea 1 de Inversiones cuyo ingreso efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento, se produjo el 5 de agosto de 2014:

APLICACIONES DE INGRESOS

Aplicación	Descripción	Euros
91101	Anticipos reintegrables Excm. Dip. de Sevilla res. 31/07/2014	600.000,00
Total ingresos		600.000,00

3.º Justificación.

La tramitación de esta Modificación se justifica en la necesidad de habilitar crédito para proceder al inicio de los Expedientes necesarios (contratación y adquisición) para destinar el préstamo concedido a la finalidad preceptuada legalmente, financiándose con un anticipo reintegrable concedido por la Excm. Diputación de Sevilla ya ingresado, y cuyo objetivo es financiar Inversiones, entendido como Gasto del Capítulo 6 y 7 del Estado de Gasto del Presupuesto Municipal.

Se acredita el carácter específico y determinado del gasto a realizar al identificarse las Inversiones a realizar y su aplicación de gasto concreta, y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, ya que las Bases reguladoras de la concesión de los anticipos reintegrables, aprobadas por la Excm. Diputación de Sevilla, otorgan al Ayuntamiento un plazo de seis (6) meses para justificar el destino del anticipo.

Se constata también la inexistencia de aplicaciones de gasto que puedan soportar el gasto».

Contra el acuerdo elevado a definitivo podrán los interesados legítimos interponer Recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y los plazos que establece la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Utrera a 11 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jiménez Morales.

8W-14667

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2940 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es